



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

MINUTA N° CIGYND/11/2021

Minuta de la Sesión N°11 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para las 15:00 horas del 30 de agosto de 2021 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizándose la misma de manera virtual.

La Consejera Presidenta: Muy buenas tardes, les doy la más cordial bienvenida Consejero y Consejeras Electorales, representantes de los partidos políticos, Directora Ejecutiva de Prerrogativas en Partidos y Agrupaciones Políticas y Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto.

Damos inicio a la sesión N° 11 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, convocada para las 15:00 PM (quince horas) de este día miércoles 1 de septiembre de 2021, por lo que en primer término le solicito al Secretario Técnico de a conocer las reglas básicas asociadas al funcionamiento de la videoconferencia de manera enunciativa, más no limitativa, a saber.

El Secretario Técnico: Buenas tardes, con todo gusto Consejera Presidenta, a continuación daré lectura a las reglas básicas asociadas al funcionamiento de esta videoconferencia.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que lo requieran y le sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Las y los participantes deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención o también podrán hacerlo levantando la mano.

La Presidencia o Secretaría Técnica podrán activar o desactivar el micrófono en caso de ser necesario, por ejemplo, cuando involuntariamente se mantenga abierto y no sea el orador en turno.

Las votaciones serán nominativas, es decir, esta Secretaría Técnica a instrucción de la Presidencia solicitará el sentido del voto a cada una de las y los participantes.

Es importante seguir las recomendaciones que previamente se hicieron saber con el objetivo de garantizar el buen desarrollo de la videoconferencia y en caso de que alguna de las Consejeras, Consejeros o de los partidos políticos, o de los participantes tengan algún tipo de falla técnica en la herramienta de videoconferencia deberá informarse por otro medio al personal de apoyo técnico.

En las sesiones de comisión, las rondas de intervención tendrán la duración establecida en la normatividad vigente.

Finalmente, si por algún motivo se pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o la liga de la página electrónica proporcionada se mantendrá activa mientras dure la transmisión.

En caso de desconexión involuntaria, se solicitará reingresar las veces que sean necesarias o bien ponerse en contacto con el área de apoyo técnico o con esta Secretaría Técnica.

Es cuanto Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, bien le solicito que por favor proceda a realizar el pase de lista de asistencia e informe si hay quórum.

Lista de asistencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

El Secretario Técnico: Con todo gusto Presidenta a continuación procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA ELECTORAL

AUSENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

AUSENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ
CONSEJERO ELECTORAL

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

PRESENTE

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. LIDIA YANETTE CEPEDA RODRÍGUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUSENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUSENTE

LIC. ELISA IVETH GARCÍA CAMPOS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUSENTE

LIC. MILAGROS GUADALUPE CHARLES BERRONES
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

PROF. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUSENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

AUSENTE



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

LIC. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE

LIC. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESENTE

El Secretario Técnico: Bien Consejera Presidenta le informó que la Maestra Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, envió un justificante para no asistir a esta sesión en virtud de las tareas que tiene por realizar en cuanto a los trámites para el acuerdo de asignación correspondientes, a través del correo electrónico, hizo llegar esa justificación.

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

AUSENCIA
JUSTIFICADA

El Secretario Técnico: Bien, le informó Consejera Presidenta que también la Titular de la Unidad de Igualdad de Género de este Instituto manifiesta a través del chat de la herramienta de videoconferencia que tiene problemas con la cámara y audio, pero tome nota respecto de su asistencia, de su conexión.

En ese sentido del informó que se encuentran presentes en esta sesión de Comisión cuatro Consejeras Electorales, un Consejero Electoral que integra esta Comisión, así como cuatro representaciones de partidos políticos y la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, por lo tanto, se declara que existe el quórum legal para poder llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario. Bien, pues una vez verificado el quórum y declarado su existencia, abrimos la sesión para continuar con los puntos del orden del día.

Secretario Técnico le solicitó consulte a las y el integrante de esta Comisión si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que fue circulada con la debida anticipación, así como también ponga a consideración su contenido, antes de cederle el uso de la voz a quien pudiera ser algún este comentario, le solicitaría o propondría que se incorporara un punto de asuntos generales en el orden del día para poder fraguar cualquier asunto relacionado con los trabajos de la Comisión.

I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el orden del día.

El Secretario Técnico: Con todo gusto Consejera Presidenta, someteré a consideración de las señoras Consejeras y el señor Consejero Electoral integrantes de esta Comisión, si no tienen inconveniente alguno en incorporar un punto denominado Asuntos Generales al presente orden del día.

En consecuencia tomaré la votación de manera nominativa de cada uno de los integrantes de esta Comisión.

Consejera Presidenta Mtra. Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Lic. Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta, doy fe de que haya aprobación por cinco votos a favor de las señoras Consejeras y el señor Consejero Electoral presente, respecto de la incorporación de un punto en el orden del día, denominado Asuntos Generales.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- II. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; y
- III. Asuntos Generales.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, bien le solicito por favor, sea tan amable de proceder con el desahogo del siguiente punto en el orden del día.

Con todo gusto Consejera Presidenta, permíteme, pondré a consideración de las señoras Consejeras y el señor Consejero Electoral la dispensa de la lectura del orden del día, así como también su contenido, con la incorporación del punto tercero, que corresponde a los Asuntos Generales, si alguien tenga una observación, le solicito sea tan amable de manifestarlo.

No habiendo observaciones me permitiré someter a votación ambas cuestiones, tanto por la dispensa de lectura del orden del día, así como también por la aprobación de su contenido.

Consejera Presidenta Mtra. Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Lic. Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta doy fe de que la producción por cinco votos a favor respecto de la dispensa de la lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, bien, le solicito sea tan amable de proceder con el desahogo del primer punto del orden del día.

II. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

El Secretario Técnico: Con gusto Consejera Presidenta, el segundo punto del orden del día se refiere a la aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Habida cuenta de que se hizo del conocimiento de las y el integrante de esta Comisión con la debida anticipación, el Anteproyecto de acuerdo en comento, pondré a consideración la dispensa a su lectura, para ello tomaré la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero presente.

Consejera Presidenta Mtra. Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta doy fe de que hay aprobación por cinco votos a favor de las Consejeras y el Consejero Electoral presente respecto de la dispensa de la lectura del Anteproyecto de Acuerdo antes mencionado.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, bien, les solicito por favor a la Licenciada Daniela Mar nos haga una breve exposición del contenido, sobre todo haciendo énfasis en lo que la sesión pasada se mencionó que se iba a incorporar en relación a la propuesta de Anteproyecto que se está poniendo a consideración, adelante licenciada.

La Titular de la Unidad de Género y No Discriminación: Con gusto Presidenta, creo que se vicia.

La Consejera Presidenta: Se escucha bien.

La Titular de la Unidad de Género y No Discriminación: Sí, perfecto, bueno, voy a compartir pantalla.

Dentro de las modificaciones nos comentaron que era no era un Proyecto, sino un Anteproyecto de Acuerdo, entonces se le agregó la palabra anteproyecto y de ahí partimos hasta la página 46, que es donde viene el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, para ver las modificaciones que se agregaron al mismo.

¿Me permite? Lo voy a hacer un poco más pequeño para que todos alcancemos a ver, bueno, como ya lo habíamos visto, el texto vigente traía como conceptos a personas de identidad indígena y personas de la comunidad LGBTTIQ, y bueno, se cambió el concepto por personas indígenas y personas de la diversidad sexual, esto es en el artículo cuarto del mismo Reglamento, igual, por lo tanto se modificaron los conceptos de personas indígenas y personas de la diversidad sexual, así como el concepto de persona transexual.

También dentro de los efectos que consideran, o las personas, los grupos que se consideran dentro del Reglamento también se hicieron las adecuaciones al cambio de persona, identidad indígena a personas indígenas y personas de la comunidad LGBTTIQ, a personas de la diversidad sexual.

Por lo tanto, también aquí se hizo también el cambio en el artículo 23 para quedar como lo leo a continuación, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en su postulación a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afro mexicanas y personas de la diversidad sexual, también se añadió que las personas trans podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral y deberán mediar mediante solicitud expresa por la cual las personas interesadas deberán presentarla al momento de su candidatura, se agregó el artículo 27 Bis que a la letra dice que para la elección de Diputaciones, los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

relativa. Las fórmulas deberán estar conformadas por personas jóvenes, propietarias y suplentes. Para la verificación del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se considerarán del total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común. También se agregó el artículo 23 ter, que dice que para la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente. El artículo 23 Quáter, nos menciona que los partidos políticos para el registro de planillas a ayuntamientos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en las planillas relativas en al menos la mitad de los municipios donde hayan registrado candidaturas, en caso de los municipios mayores a 200,000 habitantes deberán postular al menos dos fórmulas pertenecientes a los mismos grupos, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual, estas fórmulas deberán estar conformadas tanto propietario como suplente, por personas que pertenezcan al mismo grupo de atención prioritaria y además deben de incluir a las postulaciones al menos 3 grupos de personas de atención prioritaria distintos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se considerará el total de las postulaciones del partido político, en lo individual, coalición y candidatura común.

El artículo 23 Quintus, que también se añade, dice que la candidata o candidato podrá adjuntar a su solicitud de registro de candidatura una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afro mexicana, de diversidad sexual y/o persona con discapacidad, mismas que estarán a disposición en la página electrónica oficial del Instituto y en las páginas oficiales del Consejo Electoral correspondiente. Las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad que contenga el nombre, firma y número, número y Cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad, expedidas con una antigüedad máxima a 3 años al día de la elección o copia legible del adverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente emitida por el sistema DIF nacional.

El artículo 23, que corresponde el artículo 27 Bis, se agrega por la acción de inconstitucionalidad y establece que el género de las personas que conforman la fórmula que encabeza las listas estatales de solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo, esta disposición no constituirá una limitante para la postulación de una fórmula de mujeres en esa posición.

El artículo 40, se agregaron la numeración, como ya habíamos visto, y se agregó el punto cuatro que establece que las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria. De igual manera se agregó en el artículo 41, en el punto 3, que dice que las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria, esto es para los ayuntamientos.

Se agregó también el transitorio segundo que dice que lo establecido en los artículos 23, 23 Bis 23 Quáter, 23 Quintus y 32 del presente Reglamento, relativo a las acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria solo aplicarán en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Extraordinarios que se deriven.

Y bueno, si me permite para terminar voy a leer como quedarían los puntos de acuerdo.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Presidenta: Licenciada Daniela, me parece así, está muy bien, para la para la explicación, nada más si me gustaría, le agradezco mucho su explicación del contenido, nada más agregaría una parte en lo que se refiere al contenido de los considerandos y los antecedentes, bueno que en los antecedentes se incorporó todo lo relativo a la consulta para personas con discapacidad, que es parte del marco legal convencional, marco convencional que nos mandata esta consulta y también se impacta o se incorpora, mejor dicho, en el Acuerdo, los datos relacionados con los grupos de atención prioritaria, en los cuales está incorporando como una medida afirmativa.

Bien, bueno, pues para poner a consideración este Acuerdo le voy a solicitar al Secretario Técnico que a efecto de poner a consideración el presente Anteproyecto de Acuerdo, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El Secretario Técnico: Con todo gusto Consejera Presidenta, daré lectura a los puntos resolutivos del presente Anteproyecto que se somete a consideración.

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se presenta la propuesta de modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, señaladas en el Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de haberse aprobado el Anteproyecto de Acuerdo de la propuesta de modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que sean considerados, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto, se realicen las actualizaciones correspondientes al Reglamento señalado en el punto de Acuerdo primero, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto Consejera Presidenta.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, muy bien. Ahora se pone a consideración de las y los integrantes de esta Comisión, el Anteproyecto de referencia por si alguien desea hacer el uso de la voz. En caso de no haber comentarios, Licenciado Luis adelante.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Si yo levanté la mano.

La Consejera Presidenta: Adelante.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Buenas tardes a todas y a todos, primero felicitarlos por el Proyecto, viene bien completo, creo que ahí nomás les faltó ponerse, ustedes cómo van en la integración ahí con personas de diversidad sexual, con discapacidad, cuántas personas trabajan ahí en el OPL, eso sería algo extra, verdad, habría que hacer una reforma también para ustedes. Entrando más de tema al texto, me surgen dudas, igual le pido una disculpa a todos, por si mi razonamiento lógico jurídico manipula las cuestiones aquí pero traigo otros temas y ando ya delirando.

El artículo 23 Bis habla de que habrá una fórmula de jóvenes por cada 8 que postules, es decir, pongo un ejemplo de los 22 distritos voy a postular dos fórmulas de jóvenes, es correcto, ¿verdad?

La Consejera Presidenta: Así es.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Bueno, de esas dos fórmulas mi pregunta es, ¿tendré que postular una fórmula de mujer y una de hombre en la de jóvenes o esto no tiene nada que ver? Al fin y al cabo, es el total. Este es mi primer cuestionamiento, no sé si me lo podría contestar, yo sé que no es un debate, pero pues me gustaría ir enriqueciendo mi razonamiento, ¿o no tiene nada de injerencia, eso de que tendría que presentar una fórmula de mujer joven y luego una de hombre joven? En las dos postulaciones de diputaciones.

La Consejera Presidenta: Bueno, haciendo su planteamiento en este caso estamos presentando una propuesta en donde no se está exigiendo la paridad, sin embargo, es deseable que si son dos fórmulas se integre una fórmula de mujeres y otra fórmula de hombres, ahora recordemos que también si llega a haber un procedimiento en específico en donde ustedes hagan su designación al interior del partido, pues ustedes ya determinarán lo propio, pueden también determinar que haya paridad, nosotros lo estamos incorporando de manera general y donde estamos haciendo otro ajuste en razón de género, es ya en la integración, pero bueno ya dependerá de otro tipo de circunstancias y en, incluso en la en la me voy a adelantar un poquito, en el caso de la fórmula de personas con discapacidad, pues ahí también pudiera haber, en su caso, que hubiera alguna fórmula encabezada por un hombre, pudiera haber una suplencia de mujer, esa sería una manera de empatar la paridad en ese caso, pero no hay de acuerdo a la redacción de las medidas no hay una exigencia en este momento de que para este Proyecto que haya paridad en cuanto a la postulación de personas jóvenes.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Okey una inquietud menos, bueno la segunda, la del artículo 23 Quáter, aquí hay un párrafo que no lo entiendo todavía, a lo mejor no interpretó bien, por eso les pedí disculpas, en el segundo párrafo del artículo 23, Quáter dice, en las postulaciones se deberá incluir al menos 3 grupos de personas de atención prioritaria diferente, me imagino que hablas de la postulación de planillas de ayuntamientos pongo un ejemplo, si yo postulé 10 municipios y supongamos que voy a postular uno, no entremos en que uno lleva dos y uno lleva, puede llevar más,

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

¿verdad? Suponiendo que cada uno lleve uno, una fórmula de propietario y suplente de un grupo de atención prioritaria de cualquiera de las una, dos, tres, cuatro que me manejas, mi pregunta es, ¿de esas 10 tengo que por lo menos postularte a 3 de esos grupos de esas 10? ¿Es decir, de esos 10 tengo que postular yo?, un ejemplo, pongo 10 grupo de jóvenes, o sea, 10 fórmulas de jóvenes, yo entiendo que tú me dices, no tiene que ser 7 de jóvenes y la demás 1 de discapacidad, 1 de adulto mayor y 1 de diversidad sexual. ¿Es así, sería así sería el ejemplo?

La Consejera Presidenta: Sí, aunque ya te contesto ese planteamiento Licenciado Luis, se piden solo tres grupos y ya mencionaste cuatro, pero si, no hay una cantidad mínima para un grupo en especial pero si la idea es que haya por lo menos una fórmula que corresponda a grupos distintos, al menos 3 grupos distintos, personas jóvenes, personas de la diversidad sexual, personas mayores puede ser, o personas con discapacidad, personas jóvenes, personas mayores o se puede postular de todos los grupos de atención prioritaria, lo que estamos pidiendo es que sea al menos de tres grupos de atención prioritaria o de los que se están solicitando se considere para el cumplimiento de la cuota sí, porque tan solo tenemos cuatro grupos para cumplimiento de la cuota y entonces para el cumplimiento de estos grupos que viene en el mismo artículo redactado se refiere a que de estos cuatro al menos tres estén representados en ese total, considerando el total de las fórmulas que se estén postulándose en los municipios, no sé si en las planillas de Ayuntamiento, perdón.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Entonces, mi ejemplo es correcto entonces de las diez tengo que registrar a 3 grupos diferentes de esas diez.

La Consejera Presidenta: Así es.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Ahí no estoy de acuerdo yo, ahí ese párrafo yo no, lo quitaría, lo pongo, ponme todas porque ya sería discriminatorio de tu parte por qué me estás quitando un grupo pero también sería discriminatorio que me obligues a mí, acá arriba me estás diciendo que son cuatro, tres grupos, yo podré tomar la decisión, es que también hay municipios donde no puedo entrar con otro grupo, ¿verdad? ¿si me explico?, a lo mejor no, va a haber ya estas situaciones nos tenemos que adaptar pero ya te lo, que siempre te he comentado Consejera, es regla sobre las reglas sí, y esto es una regla sobre otra regla y cuando versan esas reglas sobre esas reglas, ya también implica otras cuestiones, porque también esta regla que está ahí tengo que poner un grupo y lo tengo que poner paridad, sí, y tú dirás bueno, hay mujeres con discapacidad, sí pero a lo mejor hay municipios donde no hay mujeres que quieren estar con Movimiento Ciudadano con personas de discapacidad, sí, yo lo que te quiero a dar a entender es si tú me lo dejas a libre albedrío yo voy a meter alguno los cuatro grupos o dos grupos pero no te puedo dar certeza de que tenga tres, a eso es lo que yo voy, eso sería una regla de una sobre otra regla y este me hace mella a mí, a mí este parrafito me está poniendo una regla sobre una regla que ya está donde me dices que son dos, un ejemplo, si voy a los municipios más grandes, que son diez, pues son veinte y de esos veinte ya tengo que tener tres grupos, pero no es lo mismo Victoria que Tula, con usos y costumbres y estereotipos, ¿verdad? entonces, esas cuestiones repercuten, y a lo que yo voy es, cada partido tiene sus diferentes formas de actuar, ¿verdad? hay partidos que se les acerca a mucha gente y hasta tienen de donde escoger, habrá otros que no, a mí a la media hora se me han bajado candidatos que me repercuten en la paridad, esta vez me pasó el caso y hasta les pedí disculpas a ustedes como Consejeros porque suceden las personas que más tiene, prioriza ese tema y lo pule, yo lo dije tan planchadito que a la mera hora dos candidatos y me bajaron, ya saben por cuestiones de gobierno y me movió todo, y fue el caso donde me movieron dos de género y tuve que cambiar por los bloques,

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

y pongo este ejemplo porque me puede pasar la misma situación si dos municipios se me bajan a la mera hora voy a andar moviendo un grupo de atención prioritaria que no debo ni de moverlo, en lugar de ser una acción afirmativa que estoy aceptando, va a ser una preocupación en esa hora, en esa época de registros, por eso yo digo esta situación no me, no es que no me complazca, se me va a dificultar más, si, o ponme los cuatro aunque se escuche feo, pero yo de perdido voy a decir son cuatro grupos, vámonos no sé cómo lo voy a hacer, pero si pones uno, pues tampoco no puede poner uno, yo digo que quede libre albedrío, si todos tienen jóvenes, pues pongan jóvenes claro, es una recomendación, desde ahorita tenemos tres años para ir fortaleciendo esta situación, pero dejar en las postulaciones deberán incluir al menos tres grupos de personas de grupos de atención prioritaria es una regla sobre otra regla y nos va a dificultar a los partidos políticos que no tienen, no acaparan esas personas que vienen con nosotros.

Yo ahí difiero con ese artículo o ese párrafo, yo no creo que estemos en condiciones de ponerlo ahorita ya los demás, pues ya está ahí, lo acepto o lo aceptamos y tenemos tres años para trabajar este asunto, ya con usted había comentado algunas estrategias que podríamos implementar, pero esta me parece una regla sobre otras reglas porque hay diferentes factores que pueden perjudicarnos, y pongo el ejemplo, él no sé cómo explicarlo, pero no sé, o sea 22 diputaciones, no haber elecciones solas ¿verdad? va a haber todas, al rato, pues nos va, en lugar de ayudar, nos va a perjudicar y no quiero que nos perjudique sino vamos a hacer el primer ejercicio de todas estas reglas que va a salir a buen puerto, todos vamos a cumplir o vamos a modificar a la mera hora pero esta regla a mí se me va a pegar, siendo sinceros a mí si me va a pegar porque a mí siempre elección tras elección siempre se me baja algún candidato de un Ayuntamiento y a la mera hora, en lugar de beneficiarlos, pues voy a hacer modificaciones al vapor que no van a cumplir con el resultado que ustedes buscan con estas modificaciones, yo les mencionaba el ejemplo de que ahorita tengo siete regidoras mujeres en las principales ciudades más importantes, estoy empoderando a la mujer, estoy cumpliendo con eso, mandé candidatos hombres en las principales distritos, municipios importantes y me dio el resultado, ahí se ve que yo sí lo hice viendo otro enfoque, ¿no?, pero si yo difiero con este párrafo o bájalo a dos no sé, pero es que también si lo bajas a dos son discriminatorios, que lo veas por este grupo porque me puedes argumentar, va a llegar otro grupo y va a presentar una impugnación, ay que quitar este artículo para que una asociación impugne el Acuerdo y una cosa es no, no hay, no hay que tenerle miedo a que nos impugnen porque, pues también todo depende si tiene personalidad, si cómo lo hace, si lo hace la instancia correspondiente porque también no puede mostrar la libre albedrío diciendo, ay, nos van a impugnar sabemos bien cuáles impugnaciones hubo ahí en el Tribunal, y algunas no cumplieron con los requisitos, de hecho hubo una persona que impugnó a un partido político que tenía personas con discapacidad y la desecharon porque no cumple los requisitos, ese es otro tema, ¿verdad?, pero lo que te quiero dar a entender es, no hay que tenerle miedo nada más porque digan van a impugnar pues que impugnen ¿no?, están en su derecho, pero si este párrafo, yo lo quitaría Consejera.

Yo sugiero ahí que lo tome a consideración, mi propuesta, toda vez que los planteamientos que le he hecho, salvo que difiera de los míos y llegamos a un común acuerdo. Es cuanto.

La Consejera Presidenta: Gracias, licenciado Luis. Bien, tomo nota de sus comentarios y ahorita al final ya si alguien más tuviera algún comentario en relación a la propuesta. Bien, bueno, ya nada más quiero hacer el comentario, Licenciada Daniela, no sé si tenga usted.

La Representante del Partido Verde Ecologista de México: ¿Me permite? Levanté la mano.

La Consejera Presidenta: Adelante Licenciada Esmeralda.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Representante del Partido Verde Ecologista de México: Sí, gracias. En el Partido Verde Ecologista de México estamos a favor de la inclusión de estos grupos pero me llama mucho la atención, hace unas semanas tuvimos sesión con el Consejo Local de Vigilancia y estamos analizando la Diputación a nivel Tamaulipas y me llamó mucho la atención que nos comentan que en Tamaulipas no hay indígenas y están basados en el Atlas de pueblos indígenas, entonces sí es importante, considero especificarlo, no somos un Nayarit, un Oaxaca, un Chiapas, entonces más sin embargo, nos están comentando esto en el Atlas de pueblos indígenas en Tamaulipas no hay indígenas y está bien que haya un grupo prioritario y bueno, también creo muy importante y creo que ya lo comenté en sesión pasada, reunión de trabajo que creo que es muy importante que nos den a conocer a los partidos políticos la fracción o el porcentaje que corresponde a cada, de población, de cada uno de estos grupos prioritarios, va a sonar tal vez un poco incómodo lo que pueda decir, pero es la realidad si nosotros queremos empoderar a personas de estos grupos, pues primero debemos de tener el contacto con ellos, porque en lo particular de nuestro grupo, no tenemos acceso a los siete grupos prioritarios, no lo teníamos como partido, sin militantes y simpatizantes, entonces habría que buscarlos, acercarnos, acercarnos a las asociaciones bueno, ya cada partido hará su temática de acercamiento con ellos, no o a la inversa pero para poder cumplir, pero para eso necesitamos tener la herramienta y considero muy importante el Instituto, el INE, el IETAM que nos proporcionen a nosotros estas herramientas para saber dónde buscarlos repito, en Tamaulipas no hay indígenas Atlas de pueblos indígenas; entonces sí es muy importante tener ese dato, saber dónde están las personas con discapacidad y creo también importante, tal vez con un glosario, es una sugerencia, ¿verdad?, con discapacidad ¿a qué nos referimos?, dentro de estas discapacidades, ¿cuáles van a ser el perfil de estas personas?, ya lo sabemos por diversidad sexual bueno ya entra el grupo lésbico, gay, transexual, etcétera, más sin embargo, carecemos del concepto de las de los anteriores, entonces sí debemos especificarlo muy bien, afro mexicanos, mirar que bueno que suele ser tal vez en la región la parte fronteriza, en la parte norte de Tamaulipas ¿no? pudiese ser, pero para poder cumplir pues debemos de tener las herramientas como partido, porque bien es muy, me tocó estar en la parte de registro y coincido así con el Licenciado Luis Tovar de MC, para nosotros los partidos que no somos en cuestión de fuerzas de militantes, simpatizantes o como podría decirle, de votantes, fuerte comparación con los gigantes. Sí, es muy de verdad que al momento de ya el 31 de marzo estar moviendo nuestras planillas por lo que él acaba de comentar y más, sin embargo, tenemos que cumplir con la con reglas de paridad horizontal, vertical, empoderamiento, entonces la verdad, si se nos dificulta mucho y en lugar tal vez de poder cumplir como debemos hacerlo vamos, no lo vamos a estar haciendo y no es porque sea nuestra intención y no con esto es tener resistencia a esta inclusión, sino que comprenda nuestra necesidad o lo que atravesamos como partido político, no es que no queramos cumplir, que lo que estoy exhortando ahorita es que no se interprete como una resistencia o que no queramos participar o cumplir con estos lineamientos, no, sino que en ocasiones es muy difícil para nosotros como partido.

En la acción afirmativa de las mujeres a pesar de ser un partido que no obtuvimos el 3% y no cumplimos más que en 31 municipios el registro de las planillas, bueno de este resultado de 27 municipios, hasta el momento tenemos 8 Regidoras Mujeres, 8 mujeres, donde se ve que empoderamos a la mujer, no cumplimos con esa cuota y esperemos que la partida de 16 bueno, tengamos 3 mujeres más y un hombre que veremos los resultados, ¿verdad? Pero así estamos, entonces empoderamos a la mujer, me preocupa mucho no poder cumplir en los bloques alto, medio, bajo o alto bajo lo que nosotros ya sabemos, verdad que son los lineamientos que nos piden entonces, eso sí es mi preocupación, a coadyuvar a nuestra petición. Es cuanto.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Presidenta: Gracias Licenciada Esmeralda. Bien, si alguien más tuviera este algún comentario. Licenciado Govea adelante.

El Representante del Partido Morena: Gracias, muy rápidamente, por supuesto que nosotros estamos de acuerdo con todas estas iniciativas que tienden a consolidar todos estos conceptos de inclusión en la vida político electoral de nuestro estado y del país se está viendo más, cada vez más afirmada todas estas acciones y creo yo que desde luego el trabajo de esta Comisión es, es muy digno de reconocerse.

Pero de alguna forma me sumo a las consideraciones que acaban de hacer los representantes de Movimiento Ciudadano y del Partido Verde y me refiero a que en todas estas acciones, yo espero que así lo puedan considerar ustedes en esta honorable Comisión, debe regir siempre un principio de voluntariedad ¿a qué me refiero? no a la voluntariedad del partido como Instituto político y como sujeto obligado a ceñirse a ciertas directrices, me refiero a que por un lado estamos tratando de aspectos reglamentarios que buscan coadyuvar, incluso en aquellos espacios donde todavía legislativamente, a nivel de leyes no se han cubierto, al menos no suficientemente pues muchas de las aristas que se buscan con la mejor de las voluntades, aterrizar a través de ejercicios como este, insisto, estamos hablando de una de una aportación a través de una, de una disposición reglamentaria.

Pero por otro lado, en cuanto a este aspecto de la de la voluntariedad, de este principio de voluntariedad que debe prevalecer en muchos, digo en muchos de los aspectos de la vida del país, del en este caso de Tamaulipas, me refiero a que aun siendo un partido, un Instituto político con una gran militancia, puede ser morena, puede ser el PRI, es decir, con una base de militantes muy consolidada, esto no implica que en todos los distritos o en todos los municipios necesariamente se vaya a poder cumplir con ese con esa exigencia o al menos con esa con esa grado de requisitos ¿por qué? primero porque geográficamente algunos de estos lugares no tienen tanta densidad poblacional, segundo porque en algunos de estos lugares ni siquiera uno de los partidos que tienen más militantes podría cubrir así a pie juntillas este requisito de registros, así como lo planteaba en su ejemplo el representante de Movimiento Ciudadano.

Tiene mucho que ver también de cómo la ciudadanía que busca ser u ocupar cada vez más espacios políticos y hablo de las de la sociedad en general, sean sectores de atención prioritaria o no.

Por lo tanto yo sí creo que sería un aspecto que debiera tenerse presente que con independencia del tamaño del padrón de militancia de los partidos, la dificultad podría llegar a ser la misma, y esto no es porque el partido político no quiera cumplir o impulsar esta tendencia sino que, por lógica, por razones obvias, no en todos los lugares nos va a ser posible, porque no en todos los lugares que tienen los perfiles para estar cubriendo en el momento que sea esta cuota de sectores prioritarios que deben, que deben ser considerados o incluidos en las acciones políticas de cada partido.

Entonces yo me sumo, en parte al comentario de quienes me anteceden, pues pidiendo que se haga que se tengan presente en su caso estas consideraciones, si es que son útiles para lo que, para estos trabajos, gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Licenciado Govea. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?

Bien, digo estas consideraciones, lo que están aquí planteando tanto la necesidad de Esmeralda, de Luis, Licenciado Govea, habíamos platicado sobre las mismas y entiendo sus preocupaciones, este habíamos abordado, sin embargo me gustaría atenderlas, a menos que alguien más quisiera hablar al respecto una por una.

En relación, me llama la atención el comentario de la representante del Partido Verde en relación a lo de los grupos indígenas y el Atlas, la verdad primero no se está pidiendo una acción afirmativa

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

para personas indígenas, ni afromexicanas, ni personas migrantes y eso fue parte de lo que se explicó en la sesión pasada, incluso la Consejera Deborah hacia una explicación del por qué se estaban dejando fuera, entonces no sería una obligación sin embargo, sí me gustaría compartir que vaya, el espacio que tiene el INEGI para pueblos indígenas ¿no sé si lo puedan ver? esta es la página de internet de atlas.inpi.gob.mx, en donde podemos ver el caso de Tamaulipas y ese, y los datos son de 2015 y vemos que por ejemplo el pueblo indígena náhuatl tenemos 30, 509 personas en Tamaulipas, hay otro Mixteco 908, Nassau, Masahua también, pero el listado empieza con el Acateco, aquí Chinanteco y está el Huasteco 12, 026, digo esta está en internet a disposición de todos los partidos políticos, desconozco los datos que tenga el INE en ese sentido, pero yo recuerdo que cuando el licenciado Arturo De León estaba como Vocal Ejecutivo ¿no se sí lo recuerdan? llevó a cabo un evento en donde trajo a personas indígenas al evento porque de eso se trataba del evento y eran personas que vivían en Tamaulipas y fue parte del trabajo que nos compartió de que habían, este donde tenían localizados a las a estos pueblos, que si bien es cierto son migrantes, sí estaban establecidos sobre todo en la zona sur del Estado, así nos lo comentó, insisto, aquí en este, en estas totonaco no tenemos aquí más datos, eso es en relación, o sea, aquí está la información, insisto, esto no es parte, voy a dejar de compartirlo, esto no es parte de las acciones que se les están pidiendo, pero sí ahí están los datos sobre la población indígena que no es privativo, o sea, lo que estamos poniendo es un piso no un techo y en ese sentido es lo que atender el comentario Licenciado Luis, estamos poniendo tres grupos los que sea ¿sí? ¿Por qué? porque ustedes tienen personas jóvenes y personas mayores, por lo menos van a tener una fórmula y tienen, están postulando, si no tienen suficientes fórmulas, porque es que para eso son las acciones afirmativas discúlpeme, o sea, no sé qué más podemos hacer, estamos a tres años del Proceso Electoral, estamos postulando haciendo una postulación lo más baja posible para poder incorporarlo; y también les quiero compartir este que, en ese sentido si nosotros nos vamos, a lo que se está ocupando, digo, hay representaciones políticas en todas las entidades y este y también pues están trabajando el cumplimiento de estas medidas afirmativas, este es el mapa de alguna manera comparativo, de las acciones afirmativas de diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad y vemos por ejemplo, a nivel federal hay que cumplir con cinco, cinco grupos distintos, en Baja California cuatro, en Baja California Sur cinco grupos distintos, en Campeche cuatro, Chiapas, Chihuahua tres, en Ciudad de México en seis grupos hay que cumplir y bueno, supongo que también ahí hay una estructura del partido para hacer lo propio, en Durango cinco grupos diferentes, Guerrero cuatro grupos, Hidalgo cuatro grupos distintos, Michoacán cuatro grupos, Morelos seis grupos diferentes y son medidas afirmativas, son cuotas que hay que cumplir, en Nuevo León cuatro grupos, tenemos Oaxaca también con tres grupos así como Sonora, Tlaxcala, cinco grupos en Veracruz, cuatro, cinco grupos de Yucatán y en Zacatecas cinco grupos, digo, hago este comparativo porque esta infografía la consideramos, la consideramos para poder hacer la propuesta, sí, entonces en ese sentido es que estamos, bueno se platicó en mesa de Consejeros y fue parte de lo que se analizó para poder hacer esta propuesta, entiendo que tiene sus dificultades, pero de yo me yo preguntaría ¿cuándo sería el momento adecuado? si en algún momento se presentaron estas acciones afirmativas en las entidades y se están siendo atendidas por este, por los cuadros políticos que tienen cada una de las fuerzas políticas en la entidades. Eso es lo que estamos viendo, digo se los presento para que se dimensione que no se está hablando de un caso extremo, ni mucho menos estamos partiendo de algo y así lo acordamos las y el Consejero bueno, en realidad total y la totalidad de los Consejeros del Consejo General incluyendo obviamente a quienes estamos aquí en la Comisión para hacer esta propuesta. Sí entiendo perfectamente su planteamiento, pero, no no me queda claro que podríamos, poder ¿que podríamos este considerar más allá?

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Ahora, no sé Consejera Deborah si quiere hacer algún comentario o quiere que, bueno okey, es importante mencionar bueno, que en algunas entidades, pues los grupos también están reconocidos en su Constitución Local que en ese sentido también hay que avanzar, o sea nosotros en la Constitución Local ni siquiera tenemos las medidas afirmativas para paridad no las tenemos, están solo en nuestro Reglamento, no se ha impactado nada en la legislación local es mínimo, lo que tenemos ahorita también en este documento es algo que tiene que ver con la paridad, pero no salió del Instituto es una acción de inconstitucionalidad, o sea, si entiendo su preocupación, pero en verdad el Instituto también tiene la obligación de atender está, bueno estar a la altura de los tiempos con esta avance de acciones afirmativas que hay en el país.

Y este de veras, que no es nada honroso tener estar en esa tabla con ninguna medida afirmativa para ningún grupo de atención prioritaria, eso es algo que nosotros hemos hecho cargo y este asumimos nuestra responsabilidad y en ese sentido es que está haciendo la propuesta de acciones afirmativas, digo entiendo la situación, pero bueno, si alguien más quisiera hacer uso de la voz para, el Licenciado Luis, adelante.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Insisto, bueno a lo mejor parece que no van a tomar a consideración, o si lo de quitar ese párrafo, no es una carrera Consejera, no es una carrera por qué Tamaulipas no tenga nada ya en la infografía hay estados donde nada más tienen dos acciones afirmativas, otros tienen tres, habría que ver qué estado se puede adaptar o tener semejanzas a Tamaulipas ¿cuántas acciones tendría Tamaulipas si quedará así? tres, cuatro y no lo va a ser mejor que otros estados, no le van a dar un premio, no le van a dar nada o sea, no se gana nada.

Si lo ve por un premio económico o algo así, si se gana se gana en darle fortaleza, fortaleza jurídica a estos grupos de atención prioritaria, que ya se venía haciendo, que algunos lo hicimos, otros no lo hicimos hoy ya lo plasman en un reglamento, en un reglamento para ayudar el mejor proveer de este Instituto, pero le comento Consejera, entrar y poner otras reglas sobre otra regla es como que pensó que no lo íbamos a leer, bueno yo sí, lo leí sí y es corto el texto, verdad.

Viene una elección en tres años, sí, puede que todos los partidos cumplamos estas estos grupos, verdad hasta, que esté nos adaptemos y pongamos a personas indígenas y afro mexicanas estaría fenomenal, no, hablaría bien de nosotros, pero no gano medalla, no me van a dar nada, haremos bien las cosas.

Usted puso un ejemplo la Comisión pasada, donde a los partidos políticos nos hicieron o no solicitaron una información de que nuestros principios o documentos básicos venía esta información sobre estas personas, nada más contestamos cuatro, si, ojo no quiero señalar a ningún partido ni nada de eso señalamos hay algunos que tienen alguna capacidad para tener estos grupos, otros no.

Pero yo difiero, o sea, existe voluntad, la vamos a acatar, tenemos tres años para fortalecer pero usted no está analizando el factor del día de, ahorita no me tocó modificar, a lo mejor una regiduría a la primera a las dos verdad que bueno pero el día de mañana cada partido tendrá que implementar una estrategia para saber qué municipios va a tener el total de estos grupos verdad, pero le digo yo este párrafo lo quitaría porque me hace mella, por qué no me va, me va, me va a ocasionar un problema en el sentido de que no voy a cumplir o no quisieron, yo voy a cumplir, pero no quiero caer en un error por esto, si eso es lo que yo voy, yo todavía el error ese que hubo de la paridad, que las postulaciones no me lo perdono sí, no me lo perdono porque se me fue pero no fue error mío no me regañaron porque hubo ese error, no fue mi error, el error fue de que dos candidatos se bajaron porque los bajaron, si los bajaron y movió la paridad pero cuando lo registre yo en mi cabeza ya estaba haciendo las modificaciones y espere el requerimiento para yo hacer las postulaciones y los cambios y lo que conllevaba, entonces yo esta situación me va a traer esa situación, sí, y pareciera que existe que no existe voluntad de ustedes, sí, ya existe voluntad de nosotros de que éstas tenían

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

que adaptarse ahorita okey está bien porque bien pudimos haberlo hecho como lo dije un año después de la elección de Gobernador va, existe voluntad porque nos han escuchado y porque se han hecho modificaciones al texto por varias, estas representaciones partidistas hoy les digo que están nos hace mella porque no sabe ni cuántos vamos a postular, hay partidos que acreditan los 43, multiplíquelos y sáquelos por los municipios este donde son más de 2, de 200 y qué tal si de repente otro partido registra 3 fórmulas que bien verdad, pero se va a olvidar de la totalidad de los demás, sí, y que tiene que meter a 3 grupos de personas yo aquí no le veo el caso, o sea, si le veo lo quiero aceptar Consejera, pero yo ahorita creo que este párrafo lo quitaría, ya lo demás nos tenemos que adaptar tenemos 3 años para fortalecer, hay cosas que ya se venían manejando por parte del Tribunal, hoy los tribunales han hecho resoluciones sobre modificaciones de paridad con personas de discapacidad también y ya son cosas que se tienen que adaptar, no, pero yo digo este párrafo lo pongo a consideración de quitárselo a este proyecto. Es cuanto.

La Consejera Presidenta: Gracias Licenciado Luis, bueno entonces tendríamos aquí dos propuestas, una en cómo está el proyecto y otro eliminando la parte que corresponde al artículo ¿Licenciado Alberto, si puedes apoyarme específicamente?

En el artículo 23 la parte donde se señala que deberán de comprender las postulaciones, abarcar al menos 3 grupos, sí, sí, le puede dar lectura nada más es para que lo tenga claro ahorita a la hora de poner a consideración se hagan, entonces se propone que haya que haya dos votaciones, una este sin la incorporación, es el texto que va a leer el Licenciado Alberto, que la propuesta del licenciado Luis Tovar y otra con este el acuerdo en los términos en los que se circuló ¿les parece bien?

Bien, bien, bueno, entonces, pues al no haber ningún otro comentario, Secretario le solicitó someta a aprobación las dos propuestas, primero sin el texto relacionado con la cantidad de grupos diversos a los que tienen que atender las postulaciones de fórmulas de grupos de atención prioritaria y otra el acuerdo en el en el sentido en el que se está presentando bien.

Okey la Consejera Débora perdón ¿quiere ser el uso de la voz? ¿Consejera Deborah?

La Consejera Lic. Deborah González Díaz: Sí perdón Presidenta de perdón que te interrumpiera, pero estaba revisando aquí el documento y me perdí con respecto a esta propuesta que nos formula la representación del Movimiento Ciudadano nada más quisiera ver si me la pueden recapitular para tenerla a la vista.

La Consejera Presidenta: Sí, por favor, mira para que haya más claridad. ¿Primero votamos el acuerdo en los términos en los que viene circulado y después en los términos en los que se establece el Licenciado Luis Tovar les parece bien? en caso de que no sea aprobado, okey.

La Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería: Sabes que, es que, perdóname Presidenta, puedo tener la.

La Consejera Presidenta: Adelante Consejera.

La Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería: Si es que, dado que se refiere, yo creo a una modificación, me parece que primero tendría que someterse a votación la propuesta de la representación de Movimiento Ciudadano y posteriormente este el acuerdo en sus términos, perdón es que si no el Secretario Alberto Castillo nos podría orientar y yo también este nada más para tener claro si me gustaría secundo la petición de la Consejera Deborah nada más nos especifiquen bien para poder tener claridad. Gracias.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Presidenta: Sí, gracias y entonces, como se había propuesto inicialmente, de que se haga la votación sin ese, eliminando esa texto que ahorita le va a dar lectura y va a señalar la ubicación en el en el Reglamento, en el artículo del Reglamento correspondiente el Secretario y después la votación en los términos en los que se circuló el anteproyecto de acuerdo adelante Secretario.

El Secretario Técnico: Sí, perdone Consejera Presidenta, entiendo que la propuesta que hace la representación del partido Movimiento Ciudadano es por suprimir en el artículo 23 ¿la postulación a personas, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afro mexicanas y personas de la diversidad sexual?

La Consejera Presidenta: No secretario no, en la parte donde dice que deberán de postular al menos la mitad, en la mitad de los ayuntamientos.

El Representante de Movimiento Ciudadano: Es la página perdón, Consejera mejor yo que lo presente, es en el artículo 23 Quáter, en la página en la página 49 del proyecto que nos mandaron los tres últimos este parrafitos que dice punto en las postulaciones se deberá incluir al menos 3 grupos de personas de atención prioritaria, yo la eliminaría ese párrafo o salvo que le quieras en lugar de deberán puedes poner mejor algo que no sea la obligación nada más.

La Consejera Presidenta: Okey, sería este entonces eliminar esa parte porque bueno, si le ponemos podrán, pues no tiene sentido, verdad no es ninguna acción afirmativa para otro grupo, si no es las fórmulas deberán estar conformadas, no abajo es abajo abajo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará el total de las postulaciones. No, no, no.

El Secretario Técnico: Es en la parte final del segundo párrafo del segundo párrafo del artículo 23 Quáter.

La Consejera Presidenta: Así es, así es.

El Secretario Técnico: Solamente lo que conlleva la omisión de en las postulaciones se deberán incluir al menos 3 grupos de personas de atención prioritaria diferentes, es la parte que propone la representación del partido Movimiento Ciudadano, omitir ¿verdad?

La Consejera Presidenta: Así es este, si bien se pone entonces a consideración por favor Secretario ya que queda claro para que lo aclare nuevamente y presente la propuesta de manera clara y tome la votación por favor.

El Secretario Técnico: Con todo gusto Consejera Presidenta, señoras Consejeras y señor Consejero Electoral, se pone a su consideración la propuesta realizada por la representación del Partido Movimiento Ciudadano en el sentido de suprimir del artículo 24 perdón, y del artículo 23 Quáter en el segundo párrafo, el siguiente texto.

En las postulaciones se deberán incluir al menos 3 grupos de personas de atención prioritaria diferente.

En ese sentido tomaría a continuación la votación correspondiente por la propuesta de que formula la representación del Partido Movimiento Ciudadano.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta Mtra. Nohemí Argüello Sosa, en contra.
Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, en contra.
Consejera Lic. Italia Aracely García López, en contra.
Consejera Lic. Deborah González Díaz, en contra.
Consejero Mtro. Jerónimo Rivera García, en contra.

Consejera Presidenta le informó que la propuesta formulada por la representación del Partido Movimiento Ciudadano ha sido rechazada por cinco votos en contra de las señoras Consejeras y el señor Consejero Electoral presente.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, ahora ponga a consideración el anteproyecto de acuerdo en los términos en los que fue circulado previamente.

El Secretario Técnico: Con todo gusto Consejera Presidenta, señoras Consejera y señor consejero electoral, se somete a su aprobación el anteproyecto de acuerdo por el que se aprueba la modificación y adición de diversas disposiciones del reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación, integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas, en los términos en que fue circulado original.

Por lo cual, a continuación tomaré la votación nominativa correspondiente de cada Consejera y cada Consejero Electoral.

Consejera Presidenta Mtra. Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Lic. Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Mtro. Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Presidenta le informó que el anteproyecto de acuerdo materia de este punto ha sido aprobado por unanimidad, con cinco votos a favor en los términos en que fue circulado originalmente.

(Texto del anteproyecto circulado)

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

**Consejo General del
IETAM**
Consejo General del INE
**Constitución Política del
Estado**

Consejo General del Instituto Electoral de
Tamaulipas.
Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.
2. El 18 de febrero de 2016, la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM, celebró Sesión en la que se tuvo formalmente instalada.
3. El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.
4. El 5 de julio de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó modificar diversas disposiciones al Reglamento Interior del IETAM en el cual se incluyeron las atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

5. En sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante Resolución INE/CG1307/2018, el Consejo General del INE resolvió ejercer la facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
6. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
7. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
8. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
10. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
11. En fecha 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado, en donde modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género y se ordenó a un Instituto Local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia, precisando que la modificación es para el efecto de ordenar también al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
12. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

13. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2020, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, promovida por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.
14. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020, la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del INE.
15. El 18 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos Operativos.
16. En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad.
17. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos.
18. En fecha 26 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. ETAM-A/CG-40/2021, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Licenciada Esmeralda Peña Jácome, relativa al nombre social en las candidaturas.
19. En fecha 24 de agosto de 2021, se giraron oficios a diversas Asociaciones para una reunión de trabajo virtual, con el fin de consultar el tema relativo a las personas con discapacidad y la incorporación de disposiciones normativas en el proyecto de modificación y adición del Reglamento de Paridad, tal y como a continuación se detalla:

Fecha	No. Oficio	Asociación
24/08/2021	CIGyND-212/2021	Lic. Javier Quijano Orvañanos Presidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.
24/08/2021	CIGyND-213/2021	Lic. Laura Bermejo Molina Presidenta de la Asociación Libre Acceso, A.C.
24/08/2021	CIGyND-214/2021	Lic. Ernesto Rosas Barrientos Director de Vinculación Interinstitucional del Instituto CONFE a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual I.A.P.
24/08/2021	CIGyND-215/2021	C. Martha Hazel Cano Martínez Presidenta del Centro Asistencial y Educativo Metropolitano, A.C.
24/08/2021	CIGyND-216/2021	C. Marco Antonio Mendoza Medina Presidente de la Asociación Deportistas con Discapacidad sin Límites, A.C.
24/08/2021	CIGyND-217/2021	C. Adriana Gallardo Maltos Asociación Maltos, A.C.
24/08/2021	CIGyND-218/2021	Lic. Ma. Dolores Fernández Sepúlveda Directora de la Fundación Miradas de Esperanza, A.C.

20. El día 25 de agosto, se llevó a cabo una reunión de trabajo con Asociaciones de personas con discapacidad, respecto a la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de Paridad,

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Igualdad de Género y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

21. A través de entrevistas en radio y redes sociales la Mtra. Nohemi Argüello Sosa, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizó la difusión de la *“Consulta sobre las acciones afirmativas para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en el próximo proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas”*:

FECHA	ENTREVISTADOR (A)	MEDIO DE COMUNICACIÓN
26 de agosto de 2021	Enrique Chávez	Noticiero: “Noticias Radio Avanzado con Enrique Chávez”, Grupo Radio Avanzado Matamoros, Tamaulipas
26 de agosto de 2021	Lupita Escobedo Conde	Programa: “Punto G” y espacio de noticias de Radio UAT Victoria, Tamaulipas
26 de agosto de 2021	Javier González	Noticiero: “Radio Tamaulipas informa” 107.9 Victoria, Tamaulipas
26 de agosto de 2021	Lic. Martha Olga Luján Martínez y Lic. Gerardo Rodrigo Flores Mediola	Podcast: “Voces por la Inclusión”
28 de agosto de 2021	Emma Torres	Radiofórmula Tampico, Tamaulipas

22. 21. El 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo el Conversatorio denominado “El nombre social en la boleta electoral: Candidatura Trans”, relativo a derechos de las candidaturas de personas de la diversidad sexual.
23. El 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico por parte de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, se envió invitación a diversas asociaciones de Personas con Discapacidad, para participar en el Foro denominado “Consulta sobre las acciones afirmativas para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en el próximo proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas”, así como oficio para que hagan llegar por escrito al correo electrónico consulta@ietam.org.mx y/o presidencia@ietam.org.mx, la cual se llevará a cabo del 26 al 29 de agosto de 2021.
24. En fecha 27 de agosto de 2021, se realizó un Foro virtual denominado “Consulta sobre las acciones afirmativas para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en el próximo proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas”, con la finalidad de recabar las opiniones de diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de conocer las opiniones de las personas con discapacidad y personas integrantes de asociaciones de y/o para personas con discapacidad sobre la propuesta de acciones afirmativas para personas con discapacidad para su inclusión en el próximo proceso electoral para la renovación del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, en la cual se contó con la participación como a continuación se detalla:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

ASOCIACIÓN	REPRESENTANTE
Lic. Ernesto Rosas Barrientos	Director de Vinculación Interinstitucional del Instituto CONFE a favor de la persona con discapacidad intelectual I.A.P. y Vicepresidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.
Lic. Laura Bermejo Molina	Presidenta de la Asociación Libre Acceso, A. C.
Lic. Martha Olga Luján Martínez	Presidenta de REDDISTAM: Red Ciudadana por las Personas con Discapacidad de Tamaulipas.
Lic. Roxana Pacheco Martínez	Presidenta de la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, A. C.
Lic. Gerardo Rodrigo Flores Mendiola	Presidente de la Asociación Civil Centro de Cuidado y Derechos Humanos, A. C. (CUIDHAR). Presidente Centro de Cuidado y Derechos Humanos (CUIDHAR) A.C.; Representante En La Zona Centro De Tamaulipas De La Asociación Civil "Vida Nueva, Una Luz En La Esclerosis Múltiple A.C.; Miembro Fundador de la Red Ciudadana por los Derechos de las Personas Con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas (REDDISTAM); e Integrante del Consejo Consultivo Ciudadano como representante de la sociedad civil del SIPRODDIS, Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas.
Mtro. Juan Gabriel Castillo Reyes	Experto académico del Consejo Ciudadano en el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), de Tamaulipas.
Lic. Martha Ruth Reyes Walle	Integrante de REDDISTAM. Programa CODIS UAT (Programa de atención a personas con discapacidad en la Universidad Autónoma de Tamaulipas).
Lic. Rubén David Soto Zárate	Presidente de Fundación Éxodo, señas y voces. Coordinador del Programa Inclusión y Equidad educativa de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte y Presidente del Consejo Consultivo SIPRODIS (Sistema Intersectorial para la protección y gestión Integral por los derechos de las personas con discapacidad)
Sr. Agustín García Torres	Persona con discapacidad. Vocero La Inclusión
Lic. Olga Montufar Contreras	Presidenta de la Fundación Paso a Paso, A. C. Red de Mujeres Indígenas con discapacidad.
Dr. Jorge Romero Toral	Especialista en rehabilitación. Sistema Nacional DIF.

25. En fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM celebró la sesión No. 11 Extraordinaria, en la cual se aprobó el anteproyecto del presente Acuerdo.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

26. En esa misma fecha, mediante oficio CIGyND-250/2021, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM, el presente proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.
27. El propio día 01 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0000/2021, turna al Consejero Presidente del IETAM, el proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso

CONSIDERANDOS

Derechos de la Ciudadanía

I. De conformidad con el artículo 1o., de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política Federal, determina que la nación mexicana es única e indivisible, y que ésta tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Asimismo, se reconoce en dicho precepto constitucional el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación y, a la autonomía. De igual forma, se determina que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En el mencionado artículo, se señala también el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, estableciendo que tendrán los mismos derechos que son señalados para las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

III. El artículo 4o. de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

IV. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

V. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VI. Por otro lado, en torno a la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, que son vinculantes para el Estado mexicano, se destacan:

- a) La Carta de las Naciones Unidas donde quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.
- b) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, donde se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.
- c) La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, donde se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 1, 2 y 3, se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; además de señalar que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- d) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, donde los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de sexo, entre otras.
- e) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir, entre otras, de las siguientes obligaciones: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- f) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), donde se plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas, las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.
- g) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, indica los derechos y oportunidades de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- h) El documento de la ONU "Transformando nuestro mundo": la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 7 objetivos y 169 metas. El objeto 5 se refiere a "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.
- i) La Norma Marco para la Democracia Paritaria, donde se establecen acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
- j) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- k) La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), el cual es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

VII. Por su parte, el artículo 7, numerales 3 y 5 de la Ley Electoral General establece que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley y que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. El artículo 5, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de las y los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IX. El artículo 7, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obligaciones de los partidos políticos

X. En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XI. El artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías; asimismo, los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos, dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia; señalando, además que en ningún caso se

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. El artículo 25, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIV. El artículo 66, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos garantizarán participación paritaria en la postulación de candidaturas; también determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XV. Ahora bien, respecto al cumplimiento del principio de paridad, es pertinente citar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en la que determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas.

Sirve de sustento además lo vertido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 al señalar: *“No se puede establecer excepciones al principio constitucional de paridad de género para la integración de listas de candidatos (AI 35/2014 y 39/2014)”*.

Atribuciones del INE y del IETAM

XVI. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

XVII. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

XVIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XX. Los artículos 100, fracción VII y 101, fracción XVII de la Ley Electoral Local, señala que es uno de los fines y funciones del IETAM, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XXII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

XXIV. El artículo 115, fracción V, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Registro de las candidaturas

XXV. El artículo 26, numeral 2, segundo párrafo, de la Ley Electoral General, señala que en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXVI. El artículo 207 de la Ley Electoral General, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XXVII. El artículo 233 de la Ley Electoral General, señala que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y OPL, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXVIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXIX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXX. Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en la Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXXI. El artículo 234, de la Ley Electoral Local, señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados.

XXXII. El artículo 236 de la Ley Electoral Local, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación; así como, que el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XXXIII. De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regiduría del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y que las las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXXIV. El artículo 238, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género y que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, postulen planillas observando el principio de paridad de género vertical y horizontal. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

En el mismo orden de ideas, es pertinente citar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, en contra de un Decreto que modifica diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, ambas del Estado de Tamaulipas, en la que determinó que la ausencia de una clarificación explícita en la legislación estatal, sobre la alternancia en cada periodo electivo para las entidades federativas, no significa que esa obligación no exista como parte del contenido del principio constitucional de paridad de género inmerso en el artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Por lo tanto, por regla general, el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos; por lo que en este aspecto no existe libertad configurativa, sino un mandato constitucional. Esto es así, pues de tomarse una posición distinta, se demeritaría el objetivo que tuvo el Poder Constituyente Permanente de maximizar el alcance del principio de paridad, conforme a lo señalado en la Acción de Inconstitucionalidad:

[...]

XI. TEMA 4: REGULACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

92. Ahora bien, con posterioridad a la resolución de este asunto, el trece de abril de dos mil veintetres³⁵, en cumplimiento a la reforma constitucional, el Congreso de la Unión emitió un decreto mediante el cual reformó una variedad de normas secundarias, entre ellas diversas disposiciones de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. **Alguno de los cambios** que se advierten son los siguientes³⁶:

...

o) En las listas para diputaciones federales y senadurías, las fórmulas de candidaturas para el caso de elección por mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas por personas del mismo género y ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (artículo 14, numeral 4).

...

q) Especificándose que, en el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo. Por su parte, tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (artículo 234, numerales 2 y 3).

...

93. Así las cosas, tomando en cuenta lo previsto actualmente en la Constitución Federal y en los tratados internacionales que regulan la igualdad y los derechos relativos a las mujeres, así como lo dispuesto en el texto vigente de las Leyes Generales aplicables y lo explicitado en nuestros distintos precedentes (reinterpretados a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes), esta Suprema Corte entiende que, **al menos**, el contenido del principio de paridad de género consiste en lo siguiente:

...

d) Los partidos políticos se encuentran obligados a observar el principio de paridad de género en sus **candidaturas**.

...

ii. Asimismo, cuando las candidaturas se conformen a partir de fórmulas por ambos principios (mayoría relativa o representación proporcional), éstas deben estar integradas por titular y suplente del mismo género; **así como que las listas de candidaturas por representación proporcional deberán integrarse por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y alternarse las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, cada periodo electivo.**

...

e) Por otro lado, el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que **debe observarse en el nombramiento de cargos por designación** descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i. Así, el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos según el artículo 41, párrafo segundo, constitucional.

...

f) Siendo obligación del Congreso de la Unión adecuar la legislación respectiva a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y obligación de las legislaturas de las entidades federativas adecuarse a lo previsto en la totalidad del artículo 41 constitucional.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

...

94. Resultando imprescindible resaltar, para efectos de la resolución del presente asunto, que es cierto que la legislación general es explícita que en las listas de representación proporcional de diputaciones federales y senadurías, el principio de paridad abarca como parte del mandato que las mismas deben ser conformadas de manera alternada cada periodo electivo (como se dispone expresamente en los artículos 53 y 56 de la Constitución Federal y 14, numeral 4, y 234, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); sin que haya una clarificación explícita sobre ese aspecto para las entidades federativas. Empero, la ausencia de dicha clarificación sobre la **alternancia también cada periodo electivo** para las entidades federativas, **no significa** que esa obligación no exista como parte del contenido del principio constitucional de paridad de género inmerso en el artículo 41 constitucional.

95. Dicho de otra manera, por regla general, el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos; por lo que en este aspecto **no existe libertad configurativa, sino un mandato constitucional**. Esto es así, pues de tomarse una posición distinta, se demeritaría el objetivo que tuvo el Poder Constituyente Permanente de maximizar el alcance del principio de paridad.

96. Al final de cuentas, **exigir una alternancia por periodo electivo** en cuanto a las listas de candidaturas por representación proporcional como parte del principio de paridad de género busca evitar, precisamente, que los partidos políticos busquen favorecer al género masculino de manera recurrente, en detrimento del género femenino. Circunstancias fácticas que, justamente, tomó en cuenta el Poder Constituyente para ampliar el alcance del principio de paridad de género con la reforma constitucional de junio de dos mil diecinueve.

97. Incluso, aunque no expresamente, pero sí implícitamente, es posible desprender este mandato de lo dispuesto en los artículos 26, numeral 2, 232, numerales 2 y 3, y 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En los primeros dos artículos se puede apreciar una posición maximalista de la paridad de género, en la que se requiere a los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y las planillas de ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México. Esa aspiración se vería truncada si se interpretara que no hay una exigencia de alternancia por periodo electivo.

98. Lo mismo se puede decir de lo dispuesto en el tercer artículo referido que indica que las listas de representación proporcional integradas por fórmulas de candidaturas se alternarán en razón del género para garantizar el principio de paridad de género. La finalidad de alternancia, para este Tribunal Pleno, incluye efectos en las listas para cada periodo electivo; justamente para evitar que esa alternancia afecte la igualdad sustantiva del género femenino que se busca proteger.

99. Sin que esta aclaración implique un pronunciamiento anticipado sobre cualquier **excepción** a la particularización de este elemento del principio de paridad de género. A saber, una situación distinta a la que acabamos de desarrollar es si, alguna entidad federativa, con miras a proteger los derechos del género femenino, implementa como medida adicional para fortalecer la igualdad sustantiva que las listas de representación proporcional necesariamente deben iniciar con el género femenino para revertir aún más la desigualdad estructural que sufre dicho género en el plano político y electoral. La regularidad constitucional de dicha medida tendría que ser analizada en sus propios términos, pues la paridad de género, como disposición formulada a través de un

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

principio, es una norma con condiciones de aplicación no delimitadas de manera absoluta y que admite modulaciones según sea el caso.

...

103. Ahora bien, en contra de las referidas normas reclamadas, el partido político sostuvo esencialmente **tres argumentos**:

...

i)

ii)

iii) Omisión de establecer que las listas de candidaturas por representación proporcional sean encabezadas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo.

...

Estudio segundo y tercer argumentos

113. **Ahora bien, no obstante lo anterior**, se estima que el partido político **acierta en cierto tramo de sus razonamientos jurídicos**. Las normas reclamadas **no prevén con la suficiente claridad** el alcance total del principio de paridad de género en cuanto a las candidaturas, a la postulación alternada de candidaturas y a la asignación paritaria de nombramientos, dando lugar a un **problema de incertidumbre jurídica**.

114. Sin que esta deficiencia conlleve como única opción una declaratoria de invalidez, ya que la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas puede ser **solventada** a partir de una **interpretación conforme**. Ello, tal como se hizo anteriormente en este mismo Estado, en la **Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas**42.

...

125. En ninguna parte de la ley electoral, tratándose de asignación de diputaciones por representación proporcional, se alude explícitamente sobre la obligación constitucional de acciones acciones tendientes a observar la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños, ni tampoco se habla de alternancia de género por periodo electivo. Además, esta forma de atacar el problema de constitucionalidad cuando existen deficiencias en torno a la paridad de género, ya ha sido adoptada por esta Suprema Corte en otros casos; siendo de particular importancia lo fallado, en su momento, en la **Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas** (en la que justamente se tomó una interpretación conforme para salvaguardar el principio de paridad de género).

126. En suma, se estima que los artículos 4, fracción XXV Bis; 187, párrafos primeros y segundo; 190, párrafos primero y último; 194, párrafo primero, y 223, párrafo primero, resultan **constitucionales, siempre y cuando se interpreten de conformidad** con la Constitución.

...

b) Los artículos 187, párrafos primeros y segundo; 190, párrafos primero y último; 194, párrafo primero, y 223, párrafo primero, deben entenderse que cuando se dice en el último párrafo del artículo 190 que las diputaciones por representación proporcional se asignarán en el orden en que fueron registradas las candidaturas, ello implica observar a su vez el principio de paridad de género (bajo una lógica posible de trascendencia a la integración conforme a las premisas de lo fallado en la citada Contradicción de Tesis 275/2015). Asimismo, deben entenderse en el sentido de que cuando se exige que las **candidaturas por representación proporcional observen el principio de paridad de género**, ello **incluye una alternancia** entre los géneros, **pero también por periodo electivo**.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

*127. Interpretaciones que deberán ser salvaguardadas, en el desempeño de sus competencias, por parte del Instituto Electoral Local y el tribunal electoral estatal.
[...]*

Acciones afirmativas en materia de grupos de atención prioritaria

XXXV. Para garantizar la participación de hombres y mujeres en la vida política de nuestro país, bajo los principios democráticos de igualdad y no discriminación, es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias interpretar y aplicar los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos y de los cuales el Estado Mexicano es parte, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal.

La inclusión de acciones afirmativas para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria realizada en la aprobación del Reglamento de Paridad, reitera la voluntad y el compromiso de los partidos políticos y autoridades electorales para impulsar acciones afirmativas que constituyan medidas compensatorias, con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, asegurando su plena inclusión en un marco de respeto e igualdad de oportunidades, libres de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la condición social, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante destacar que las acciones afirmativas implementadas por este órgano electoral, no rebasan los límites de la legalidad, ni excede sus atribuciones conferidas por la legislación electoral vigente, sino todo lo contrario, representa una acción afirmativa y acto progresista en materia de derechos humanos, cumpliendo de esta forma con la disposición establecida en el artículo 1o de la Constitución Política Federal y con la gradualidad en la implementación de acciones afirmativas, de conformidad con lo señalado en los criterios jurisprudenciales emitidos por las autoridades jurisdiccionales, tal y como a continuación se detalla:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES¹.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige **la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.** En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL².- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, **el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.**

En este sentido, a fin de maximizar el principio pro persona contenido en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, este Consejo General estima pertinente realizar modificaciones en el Reglamento de Paridad, a efecto de implementar acciones afirmativas en los siguientes grupos de atención prioritaria:

1. Personas jóvenes

Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años.³ Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada y que transiten o habiten en la entidad. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-71/2016, en el cual se establece que: *“la juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un Estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distingue de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, la cohesiona con otros.”*

Proyección de la población joven para Tamaulipas⁴

El porcentaje de población joven en el estado de Tamaulipas, de acuerdo a la población total, el padrón electoral y la lista nominal, es como a continuación se detalla:

Tabla 1. Población joven en Tamaulipas

RUBRO	TOTAL	15-29 AÑOS	%
POBLACIÓN	3,527,735	846,275	23.98%

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13

³ Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.

⁴ Población: Censo 2020 INEGI.

Padrón: Corte al 13 agosto 2021.

Lista nominal: Corte al 13 agosto 2021.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Tabla 2. Población joven en Tamaulipas en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del INE

RUBRO	TOTAL	18-29 AÑOS	%
PADRÓN	2,670,138	708,046	26.51%
LISTA	2,646,051	700,096	26.45%

Como puede observarse en la tabla que antecede, al obtener una media entre estos tres indicadores, el porcentaje de población joven en Tamaulipas es de 25.64%.

Candidaturas Registradas y Electas, PEO 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, que se encuentran dentro de la edad señalada para personas jóvenes, en las dos últimas elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, tal y como a continuación se detalla:

Diputaciones (PEO 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021)

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, comprendidas dentro del rango de edad de 21 a 29 años, como a continuación se menciona:

Tabla 3. Comparativo de candidaturas de jóvenes registradas y electas para el cargo de Diputaciones, en los PEO 2015-2016 y 2018-2019

PARTIDO	2015-2016				2018-2019				2020-2021			
	PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE	
	R	E	R	E	R	E	R	E	R	E	R	E
PAN	3	1	2	**	2	**	6	1	1	**	6	**
PRI	1	**	5	2	2	**	12	**	5	**	4	**
PRD	7	**	10	**	4	**	6	**	5	**	9	**
PT	9	**	12	**	2	**	7	**	2	**	2	**
PVEM	12	**	10	**	7	**	10	**	1	**	4	**
MOVIMIENTO CIUDADANO	12	**	14	**	7	**	14	**	6	**	10	**
NUEVA ALIANZA	4	**	11	**	**	**	**	**	**	**	**	**
MORENA	3	**	9	1	**	**	1	1	2	**	2	**
ENCUENTRO SOCIAL	7	**	3	**	**	**	**	**	**	**	**	**
ENCUENTRO SOLIDARIO									4	**	6	**
REDES SOCIALES PROGRESISTAS									2	**	3	**
FUERZA POR MÉXICO									4	**	7	**
COALICION JHHT									1	**	3	3
C.I.	1	**	1	**	**	**	**	**	0	**	1	**
TOTAL R y E JOVENES	59	1	77	3	24	0	56	2	33	0	57	3
TOTAL REGISTRADOS Y ELECTOS	316	36	316	36	246	35	246	36	288	36	288	36
PORCENTAJE JOVENES	18.67%	2.78%	24.37%	8.33%	9.76%	0.00%	22.76%	5.56%	11.46%	0%	19.79%	8.33%
R: Personas Registradas E: Personas Electas												

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

En este proceso fueron registrados un 18.67% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios mientras un 24.37% fueron registrados en calidad de suplentes.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

En ese mismo sentido fueron electos un 2.78% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios y un total porcentaje de 8.33% fue electo en calidad de suplente.

Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

En este proceso fueron registrados un 9.76% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios mientras un 22.76% fueron registrados en calidad de suplentes. En ese mismo sentido, en este proceso no quedaron electos jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, solo fueron electos un total de 5.56% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de suplentes.

Entre ambos procesos se observa un decremento en las candidaturas registradas y electas, tal y como a continuación se expone:

Tabla 4. Tabla porcentual del comparativo de candidaturas jóvenes registradas y electas

PROCESO ELECTORAL	PERSONAS REGISTRADAS		PERSONAS ELECTAS	
	P	S	P	S
2015-2016	18.67%	24.37%	2.78%	8.33%
2018-2019	9.76%	22.76%	0.00%	5.56%
DECREMENTO	-8.91%	-1.61%	-2.78%	2.77%

P: PROPIETARIOS S: SUPLENTE

Si bien es cierto estadísticamente entre ambos procesos se registra un decremento en el total de las candidaturas registradas y electas, también lo es que esto se debe a que en el PEO 2018-2019, ya no participaron los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, al perder su registro nacional y por ende su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

En este proceso fueron registrados un 11.46% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, mientras un 19.79% fueron registrados en calidad de suplentes.

En ese mismo sentido no fueron electas personas jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, sin embargo, en calidad de suplente hubo un total 8.33% electos.

Ayuntamientos (PEO 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021)

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, correspondientes a candidaturas comprendidas dentro del rango de edad de 18 a 29 años, como a continuación se menciona:

Tabla 5. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2015-2016

PARTIDO POLÍTICO	2015-2016											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTE					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN	2	5	29	2	3	19	4	12	54		7	39

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE												
PRI			1			1	2	1	5	2	1	4
COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL		2	27			13	1	7	56		2	35
PRD	4	13	74			2	5	21	80			2
PT	5	11	49				10	11	63			1
PVEM												
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	7	41			4	3	10	56			4
NUEVA ALIANZA												
MORENA	2	9	53				10	15	61			2
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA												
ENCUENTRO SOCIAL	3	11	67			1	8	7	64			3
C.I.		3	49			3	2	6	59			4
TOTAL, R y E JOVENES	17	61	390	2	3	43	45	90	498	2	10	94
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	258	366	1821	43	57	403	258	366	1821	43	57	403
PORCENTAJE JOVENES	6.59	16.67	21.42%	4.65	5.26	10.67	17.44	24.59	27.35	4.65	17.54	23.33
	%	%		%	%	%	%	%	%	%	%	%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL

S: SINDICATURA

R: REGIDURÍAS

En este proceso electoral fueron electos al cargo de Presidencia Municipal, **dos jóvenes**; Ayuntamiento de Casas y Ayuntamiento de Méndez

Tabla 6. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2017-2018

PARTIDO POLÍTICO	2017-2018											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTE					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN		3	12		3	11	2	5	17	2	4	15
COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE		6	18		3	14		4	37		3	30
PRI		5	53			21	3	6	76			19
COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL												
PRD	1	2	7				1	2	9			1
PT												
PVEM	2	8	37			1	2	11	53			
MOVIMIENTO CIUDADANO	1		7				3		4			
NUEVA ALIANZA		2	11				1	7	22			
MORENA			4				1	2	1			
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA	1	7	36			7	5	11	53		2	15
ENCUENTRO SOCIAL		1	1						1			
C.I.	3	4	18			1		6	47			
TOTAL, R y E JOVENES	8	38	204	0	6	55	18	54	320	2	9	80
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	182	261	1265	43	58	407	182	261	1265	43	58	407
PORCENTAJE JOVENES	4.40%	14.56%	16.13%	0.00%	10.34	13.51%	9.89%	20.69	25.30	4.65	15.52	19.66
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL

S: SINDICATURA

R: REGIDURÍAS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Tabla 7. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2020-2021⁵

PARTIDO	2020-2021											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTE					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN	1	3	22	1	2	9	2	7	52	2	6	33
PRI	3	2	43	1		6	3	5	67		1	11
PRD	3	7	34				5	10	55			
PT			2						3			
PVEM	6	6	52			3	8	13	63			
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	4	38				3	10	51			
MORENA			1			1			3			1
ENCUENTRO SOLIDARIO	4	9	49				6	7	67			
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	2	33				2	5	43			
FUERZA POR MEXICO	3	5	49			1	5	11	63			1
COALICION JHHT	2	3	29	2	1	11	1	13	43		4	17
CI		5	16				3	5	30			1
TOTAL R y E JOVENES	25	46	368	4	3	31	38	86	540	2	11	64
TOTAL REGISTRADOS Y ELECTOS	284	411	2052	43	57	405	284	411	2052	43	57	405
PORCENTAJE JOVENES	8.80%	11.19%	17.93%	9.30%	5.26%	7.65%	13.38%	20.92%	26.32%	4.65%	19.30%	15.80%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Tabla 8. Comparativo de candidaturas registradas en los PEO 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021

PROCESO ELECTORAL	PERSONAS REGISTRADAS					
	PERSONAS PROPIETARIAS			SUPLENTE		
	P	S	R	P	S	R
PEO 2015-2016	6.59%	16.67%	21.42%	17.44%	24.59%	27.35%
PEO 2017-2018	4.40%	14.56%	16.13%	9.89%	20.69%	25.30%
VARIACIÓN	-2.19%	-2.11%	-5.29%	-7.55%	-3.90%	-2.05%
PEO 2020-2021	8.80%	11.19%	17.93%	13.38%	20.92%	26.32%
VARIACIÓN	+4.40%	-3.37 %	+1.80%	+3.49%	+0.23%	+1.02%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Como puede observarse, del proceso electoral 2015-2016 al 2017-2018, se refleja una variación en el total de candidaturas jóvenes registradas al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que oscila entre un - 2.11% y - 5.29% en calidad de propietarias, y entre un - 2.05% y - 7.55% en calidad de suplentes.

En el mismo orden de ideas, del proceso electoral 2017-2018 al 2020-2021, se refleja una variación en el total de candidaturas jóvenes registradas al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que oscila entre un + 4.40% y - 3.37% en calidad de propietarias, y entre un + 3.49% y + 0.23% en calidad de suplentes.

⁵ Pendiente de incluir el total de asignaciones de regidurías de representación proporcional del PEO 2020-2021.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Tabla 9. Comparativo de candidaturas electas en los PEO 2015-2016 y 2017-2018

PROCESO ELECTORAL	PERSONAS ELECTAS					
	PERSONAS PROPIETARIAS			PERSONAS SUPLENTE		
	P	S	R	P	S	R
PEO 2015-2016	4.65%	5.26%	10.67%	4.65%	17.54%	23.33%
PEO 2017-2018	0.00%	10.34%	13.51%	4.65%	15.52%	19.96%
VARIACIÓN	-4.65%	+5.08%	+2.84%	0.00%	-2.02%	-3.37%
PEO 2020-2021	9.30%	5.26%	7.65%	4.65%	19.30%	15.80%
VARIACIÓN	+9.30%	-5.08%	-5.86%	0.00%	+3.78%	-4.16%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL

S: SINDICATURA

R: REGIDURÍAS

Presidencias Municipales

En el proceso electoral 2015-2016 fueron electas un 4.65% de candidaturas jóvenes al cargo de presidencias municipales, en calidad de propietarios, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 no fueron electas ninguna candidatura joven en calidad de propietarios; para el proceso electoral 2020-2021 aumentó a 4 candidaturas electas dando un porcentaje de 9.30%. En el caso de los suplentes se mantuvo el mismo porcentaje de electos al cargo de presidencias municipales, siendo este del 4.65%.

Sindicaturas

En el cargo de sindicaturas de personas jóvenes, observamos que en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos en calidad de propietarios un 5.26%, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 fueron electos un 10.34% y para el proceso electoral 2020-2021 retrocedió a 5.26%. En calidad de suplentes, en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 17.54% y en el proceso electoral 2017-2018 un 15.52%, lo que representa un decremento del -2.02%; hablando del proceso electoral 2020-2021 hubo un incremento a 19.30%.

Regidurías

En el cargo de regidurías, observamos que en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 10.67% de jóvenes, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 fueron electos un 13.51%, ambas en calidad de propietario, lo que representa un incremento del 2.84%; sin embargo, para el proceso electoral 2020-2021 dicha cifra disminuyó a 7.65%, retrocediendo un 5.86%. En calidad de suplentes, en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 23.33% de jóvenes y en el proceso electoral 2017-2018 un 19.96%, lo que representa un decremento del -3.37%; para el proceso electoral 2020-2021 la tendencia continuó a la baja, con un 15.80%.

2. Personas con discapacidad

Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás⁶.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, en México existen 20,838,108 personas que cuentan con alguna discapacidad o limitación, equivalente al 16.5% de la población en el país.

Tabla 10. Personas con discapacidad en México

Género	Número de personas	Porcentaje
Mujeres	11,111,237	53%
Hombres	9,726,871	47%

Tabla 11. Personas con discapacidad en México por edades

Grupo etario	Porcentaje discapacidad
Mayores de 60 años	40.9%
30 a 59 años	29.8%
29 a 18 años	9.8%
Menos de 17 años	9.1%

En Tamaulipas el Censo de Población y Vivienda 2020, arrojó un total de población de 3,527,735 habitantes, de los cuales 521,123 de la población entre 15 y 85 años tienen algún tipo de discapacidad o limitación, equivalente al 14.77% de la población Tamaulipeca.

Tabla 12. Personas con algún tipo de discapacidad o limitación en Tamaulipas por edades

Grupo quinquenal de edad	Total		
	Total	Hombres	Mujeres
15 a 19 años	23 949	11 090	12 859
20 a 24 años	22 723	10 484	12 239
25 a 29 años	20 975	9 916	11 059
30 a 34 años	20 838	10 177	10 661
35 a 39 años	23 492	11 328	12 164
40 a 44 años	35 536	16 366	19 170
45 a 49 años	48 801	22 688	26 113
50 a 54 años	55 286	25 929	29 357
55 a 59 años	51 928	24 187	27 741
60 a 64 años	52 758	24 709	28 049
65 a 69 años	45 715	21 160	24 555
70 a 74 años	39 623	18 085	21 538
75 a 79 años	32 220	14 822	17 398
80 a 84 años	24 414	10 673	13 741
85 y más años	22 865	9 442	13 423

⁶ Considerando que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

De los cuales 151,417 personas en Tamaulipas se identificaron como personas con discapacidad lo que equivale al 4.29% de la población Tamaulipeca.

Tabla 13. Personas con discapacidad en Tamaulipas

Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad		
	Total	Hombres	Mujeres
15 a 19 años	5 830	2 942	2 888
20 a 24 años	5 022	2 565	2 457
25 a 29 años	4 532	2 350	2 182
30 a 34 años	4 403	2 363	2 040
35 a 39 años	5 095	2 716	2 379
40 a 44 años	7 164	3 588	3 576
45 a 49 años	9 627	4 590	5 037
50 a 54 años	12 511	5 925	6 586
55 a 59 años	13 308	6 178	7 130
60 a 64 años	15 059	6 991	8 068
65 a 69 años	14 683	6 739	7 944
70 a 74 años	14 233	6 344	7 889
75 a 79 años	13 405	6 037	7 368
80 a 84 años	12 047	5 153	6 894
85 y más años	14 498	5 706	8 792

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala lo siguiente:

“(...) Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
 - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones (CDPD, artículo 29, 2008).

Como se podrá apreciar, la protección que brinda el artículo 29 es muy amplia y no se reduce solamente al derecho a votar; por ello, la aplicación de este artículo debe hacerse considerando el resto de los derechos.

Entre los derechos de las personas con discapacidad, se encuentran los de **carácter político-electoral**, al preverse en la citada Convención que es obligación del Estado asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a **votar y ser elegidas**.

De igual manera, la Tesis XXVIII/2018, del rubro y texto siguiente, señala:

TESIS XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD⁷.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las

⁷ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 34 y 35.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Sector Salud debe expedir a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de la discapacidad con validez nacional:

...
“El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.”
...

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala:

“El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;*
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;*
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;*
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;*
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y*
- VI. Vigencia del certificado.”*

3. Personas de la diversidad sexual

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 21 que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, relativo a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, este Órgano Electoral, visibiliza a las personas de la diversidad sexual:

Personas de la diversidad sexual⁸: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.

Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

Transexual: Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.

Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.

Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto, que una de las principales barreras que enfrentan las personas de la diversidad sexual para ingresar al sistema político electoral mexicano, es la violencia estructural a la que se enfrentan. Esto, en cierta medida, configura una situación de discriminación cuando se les impide o se limitan sus libertades y su participación política arbitrariamente por razones de género, y en las que:

- Se les impide ejercer su derecho al voto activo y/o pasivo a través de las burlas, el menosprecio, los cuestionamientos, la exposición pública de su identidad o maltrato que pueden atentar contra su dignidad personal.
- La obstaculización de participar políticamente por no concordar con márgenes binarios de género y en la que sólo se aceptan cuerpos femeninos o masculinos desde las características

⁸ Cf. CONAPRED, *Guía de acción pública contra la homofobia*. México, 2012, p. 15. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAPHOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Glosario de la Diversidad Sexual*, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

sexuales y biológicas. Y que, la excepción a la regla, produciría la reacción homofóbica, lesbofóbica o transfobia.

Las cifras sobre discriminación contra personas de la diversidad sexual en el ámbito político, preocupan a un nivel importante, pues permiten ver que los obstáculos para el acceso y pleno goce de sus derechos, se agudizan a partir del entrelazamiento de diversos factores que se suman con la condición de orientación sexual o identidad de género, ya que además sufren mayor discriminación por su origen social, la identidad étnica, la edad, discapacidad, condición de salud o condición migratoria.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. En ellos podemos encontrar una serie de obligaciones en cuanto a la implementación de derechos humanos, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.”

Los Estados consagran los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos, asimismo:

- *Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos; emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género.*
- *Emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género.*
- *Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.”*

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación:

“Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los Estados si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios, de igual forma:

- Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y garantizarán que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes;
- Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada; adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias.
- En todas sus respuestas a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tendrán en cuenta la manera en que esa discriminación puede combinarse con otras formas de discriminación.
- Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.”

Principio 25. El derecho a participar en la vida pública:

“Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos, asimismo:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

- *Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.*
- *Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.”*

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, realizada por el INEGI, el 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual (bisexual, gay o lesbiana y con otra identificación u orientación sexual.), de los cuales el 30.1 % manifestó haber sido discriminada por algún motivo. En esta encuesta, el 40% de la población de 18 años identificada como no heterosexual, manifestó haber sufrido la negación de sus derechos.

En harás de garantizar la participación activa de las personas de la diversidad sexual, podrán acreditar su calidad con la identificación por sí misma, bajo la consideración de que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la identificación de género de una persona a un determinado género. De manera opcional, sin que esto sea un requisito obligatorio y para evitar discriminación alguna, pueden presentar documentación, que a su consideración pueda respaldar su identificación de género; esto con el objetivo de evitar suplantaciones de candidaturas de personas no pertenecientes a las personas de la diversidad sexual, en abono a obedecer el principio de certeza al momento de su registro en alguna candidatura.

***AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)*⁹.**

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

4. Personas mayores

⁹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 27 y 28.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.¹⁰

TESIS XII/2017. ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL¹¹.- De lo establecido en los artículos 3º, fracción I, 5º, párrafo II, incisos a), c) y d), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 17, primer párrafo, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se advierte que los adultos mayores son personas en posible situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales el Estado debe **adoptar** de manera **progresiva** las medidas necesarias a fin de tener acceso a una protección especial, en razón de que existe un gran número de personas que se encuentran en esa etapa de la vida que presentan una condición de abandono o dependencia, razón por la cual, es de suma importancia proteger sus **derechos laborales electorales**, ya que este principio implica un trato especial desde una perspectiva procesal y como criterio de interpretación.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población de personas adultas mayores en Tamaulipas es de 426,227, como a continuación se presenta:

Tabla 14. Personas adultas mayores en Tamaulipas

Grupo quinquenal de edad	Total
60 a 64 años	139 900
65 a 69 años	100 333
70 a 74 años	73 616
75 a 79 años	50 993
80 a 84 años	33 702
85 a 89 años	17 930
90 a 94 años	7 113
95 a 99 años	2 287
100 años y más	353

La población total de Tamaulipas es de 3,527,735, por lo tanto, el porcentaje de población adulta mayor en Tamaulipas es de 12.08%.

5. Personas afromexicanas

Toda vez que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el DOF la reforma del artículo 20. Constitucional, con la cual se reconoce a las comunidades y pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la nación, actualmente no se cuenta con acciones afirmativas implementadas a favor de este grupo de atención prioritaria.

¹⁰ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

¹¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 24.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”

En ese sentido, se incluye en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, la siguiente definición:

6. Persona afromexicana: Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

7. Personas indígenas

El artículo 2º de la Constitución Federal, señala que la Nación Mexicana es única e indivisible.

“(…) La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. (...)”

Datos estadísticos en Tamaulipas

De acuerdo con la Encuesta de la Dinámica Demográfica, publicada por el INEGI, de la población total en Tamaulipas, el **8.9% se considera indígena**¹².

En este sentido, atendiendo a lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Federal, se incluye en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, la siguiente definición:

Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígenas, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.

Dicho concepto, encuentra sustento en las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

JURISPRUDENCIA 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.¹³- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

JURISPRUDENCIA 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.¹⁴- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

TESIS LIV/2015. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN.¹⁵ -De conformidad con la jurisprudencia 12/2013, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.", el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, entre ellos, que el acceso a la jurisdicción sea de la manera más flexible, en tanto que, el sistema democrático se fortalece cuando se hacen respetar los derechos políticos mediante una tutela judicial efectiva. Sin embargo, ello no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger de forma favorable su pretensión, porque para ello se deben valorar los contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve.

¹³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

¹⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

¹⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 69 y 70.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

TESIS XXIV/2018. ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

TESIS IV/2019. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

7. Personas migrantes

Con el objetivo de visibilizar a las personas migrantes, en el Proyecto de Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, se incluye la siguiente definición:

Personas migrantes: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional¹⁶.

Proyección de población migrante ¹⁷

¹⁶ Glosario sobre migración. Organización Internacional para las Migraciones "OIM"

Artículo 3, fracción XVII de la Ley de Migración

¹⁷ Consejo Nacional de Población (CONAPO)

Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)

Población a mitad de año de los municipios que conforman las entidades de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.; por sexo y grupos quinquenales de edad.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La proyección de la población migrante por el periodo 2020-2025 en Tamaulipas, es de 29,901 personas, de las cuales, 24,638 se encuentran entre el rango de edad de 15-19 a 85-89 años.

Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población total de Tamaulipas es de 3,527,735, por lo tanto, el porcentaje de personas migrantes en Tamaulipas es de 0.84%.

Asimismo, derivado del Censo 2020, la población entre el rango de edad de 15-19 años en adelante en Tamaulipas, es de 2,656,198, por lo tanto, el porcentaje de personas migrantes en Tamaulipas en el año 2021, a partir de ese rango de edad (24,638) es de 0.92%.

En Tamaulipas se prevé que la migración internacional para el año 2021 presente un saldo neto migratorio negativo de 2,383 habitantes, es decir, una pérdida de 0.065 personas por cada cien habitantes y para el año 2050 se espera que continúe una disminución de 0.06 por cada cien personas.

XXXVI. Con base en lo anterior, las modificaciones y adiciones señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

Tabla 15. Modificaciones y adiciones en el Reglamento de Paridad

Texto Vigente	Texto Modificado
Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: III. En cuanto a los conceptos: ... Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afroamericanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros. Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.	Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: III. En cuanto a los conceptos: ... Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexual, entre otros. Persona indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/4993a486-2415-460a-8c36-20f4ef493006>

Migrantes internacionales por edad y año quinquenales, 1950 - 2050

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/e6ad3bb6-669e-473e-aaa9-1bdd39c4ae24>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Texto Vigente	Texto Modificado
Personas de la comunidad LGBTTTIQ: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer. ... Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.	Personas de la diversidad sexual: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, entre otras. ... Transexual: Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.
Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se consideran como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: - Personas jóvenes; - Personas mayores; - Personas con discapacidad; - Personas migrantes. - Personas de identidad indígena; - Personas afromexicanas; - Personas de la comunidad LGBTTTIQ.	Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se consideran como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: - Personas jóvenes; - Personas mayores; - Personas con discapacidad; - Personas migrantes. - Personas indígenas; - Personas afromexicanas; - Personas de la diversidad sexual.
Artículo 23. Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.	Artículo 23. Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual. Las personas Trans podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura. Artículo 23 Bis. Para la elección de diputaciones, los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por cada ocho formulas postuladas por el principio de mayoría relativa, las fórmulas deberán de estar conformadas por personas jóvenes propietarias y suplentes. Para la verificación del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Texto Vigente	Texto Modificado
	Artículo 23 Ter. Para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente. Artículo 23 Quáter. Los partidos políticos, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en la planilla de mayoría relativa, en al menos la mitad de los municipios donde hayan registrado candidaturas. En las planillas de los municipios con población mayor a 200,000 habitantes, deberán postular al menos dos fórmulas de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual. Las fórmulas deberán de estar conformadas por personas, propietarias y suplentes, pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria. En las postulaciones se deberán incluir, al menos, tres grupos de personas de atención prioritaria diferentes. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común. Artículo 23 Quintus. La candidata o candidato podrán adjuntar a su solicitud de registro de candidatura, una “Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual y/o es una persona con discapacidad”, misma que estará a disposición en la página electrónica oficial del IETAM y en las oficinas del Consejo Electoral correspondiente. Las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que contenga el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad, expedida con una antigüedad máxima de tres años al día de la elección, o copia legible del

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Texto Vigente	Texto Modificado
	anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el sistema nacional DIF.
	Artículo 27 Bis. El género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo. Esta disposición no constituirá una limitante para la postulación de fórmula de mujeres en esa posición.
Artículo 32. Las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, procurarán incorporar en su planilla a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.	
Artículo 40. Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada: ... 1... En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el candidato del partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral, resto mayor y ajuste por sobre y subrepresentación. En estas tres últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.	Artículo 40. Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada: ... 1... 2. En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el candidato del partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida. 3. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral, resto mayor y ajuste por sobre y subrepresentación. En estas tres últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase. 4. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Texto Vigente	Texto Modificado
2. Las diputaciones obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.	sustituidas para alcanzar la integración paritaria. 5. Las diputaciones obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.
Artículo 41. Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada: ... En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase. Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento	Artículo 41. Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada: ... 1. En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida. 2. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase. 3. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria. 4. Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Texto Vigente	Texto Modificado
de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.	de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.
TRANSITORIOS Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, el mismo día de su aprobación. Segundo. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento delo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.	TRANSITORIOS Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, el mismo día de su aprobación. Segundo. Lo establecido en los artículos 23, 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quintus y 32 del presente Reglamento, relativos a las acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, solo se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven. Tercero. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento delo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

Por lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo y en términos de lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, que establece como uno de los fines del IETAM, el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el de garantizar la paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, en relación con el derecho de la ciudadanía establecido en el artículo 5°, párrafo sexto, de ejercer los derechos político-electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas es de fundamental importancia para este organismo público electoral local, maximizar el derecho que tiene toda la ciudadanía tamaulipeca para participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas en igualdad de condiciones y libres de toda discriminación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 4o., 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base I, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Discapacidad y su Protocolo Facultativo; 7 numerales 3 y 5, 26, numeral 2, segundo párrafo, 98, 207, 232, numerales 3 y 4, y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 7o., fracción II, 20, segundo párrafo base II, apartado A y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, último párrafo, 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, 100, fracción VII, 101, fracción XVII, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, 115, fracción V, 194, 206, 223, 229, 229 Bis, 234, 236, 237, 238, fracción II y III, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 278 y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; artículo 19 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se presenta la propuesta de modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, señaladas en el Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de haberse aprobado el Anteproyecto de Acuerdo de la propuesta de modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que sean considerados, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto, se realicen las actualizaciones correspondientes al Reglamento señalado en el punto de Acuerdo primero, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, bien le voy a meter solicitar que por favor proceda y con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

III. Asuntos generales.

El Secretario Técnico en Funciones: Con todo gusto Consejera Presidenta, el tercer punto del orden del día se refiere a los asuntos generales.

La Consejera Presidenta: Bien, gracias Secretario bien nada más en este punto, si alguien tuviera algún tema que quisiera abordar tienen el uso de la voz.

Pues bueno, yo en lo personal les quiero manifestar, pues todo mi agradecimiento y reconocimiento a mis compañeros, mi compañero Consejero y a mis Compañeras Consejeras por todo el trabajo realizado durante la integración de esta Comisión desde pues 2018 en la que se conformó y que hemos estado trabajando a lo largo de estos 3 años de más de 3 años en los que estamos pues llegando a un punto de culminación de nuestra labor como en la Consejería del Consejo General y obviamente al frente de esta Comisión, agradecerles todo su apoyo, agradecerles en verdad todas sus aportaciones, toda su disposición y así como a las representaciones de los partidos políticos que en verdad ha habido una, no nos hemos puesto de acuerdo siempre, nos queda claro, pero en verdad ha habido una relación muy cordial, muy respetuosa y muy constructiva y a eso pues es mi deseo manifestarles mi agradecimiento y su apoyo así como toda la disposición y muy buena relación que hemos podido establecer para poder llegar a tener una buena comunicación y este y aunque bueno no nos pongamos de acuerdo estamos tratando de llegar a un punto siempre en donde podamos cumplir con nuestras funciones y a la vez pues atender todas sus peticiones, en verdad muchísimas gracias por todos estos ya 6 años en el caso de algunos de ustedes Licenciada Esmeralda, Licenciado Luis Tovar pues ya teníamos que aquí 6 años, bueno Luís yo creo que más verdad Luis este casi los 9 años y medio que estamos aquí me ha tocado trabajar este en el Consejo General y con la presencia del licenciado Luis Licenciada Milagros Charles este, muchas gracias por todo su apoyo, el Licenciado Eduardo Govea, muchas gracias en verdad por todo su apoyo en estos trabajos de la Comisión, al Licenciado Alberto Castillo obviamente muchas gracias, obviamente y especialmente, también la Licenciada Juany Cuadros que no se encuentra, pero obviamente ella es parte medular para este tipo de acciones en donde nos ha apoyado muchísimo y pues no sé diga, la Licenciada Daniela Mar Manrique y a la auxiliar Jessica Navarro, así como a este mi analista la Licenciada Santa Mancilla, quienes han estado trabajando mañana, tarde y noche hasta poder para poder sacar todos los eventos de esta Comisión.

En verdad muchísimas gracias y bueno, pues habrá otro momento y otros espacios en donde podríamos podamos coincidir. Muchísimas gracias.

Bien Licenciada Deborah y Licenciada Italia enseguida, adelante.

La Consejera Lic. Deborah González Díaz: Muchas gracias Presidenta, bueno pues este aprovechando ya la mención de despedida toda vez que aparentemente esta va a ser la última sesión de esta Comisión que usted presida, felicitarle por los trabajos realizados durante la gestión de su Presidencia, que coincidentemente fue cuando la de la voz se incorporó al Consejo General del Instituto, me ha tocado ser testigo y partícipe de toda la iniciativa y el impulso a la Comisión y bueno es de reconocer cuando hay un buen trabajo realizado, no, entonces como siempre Mimí reiterarte mi admiración y mi respeto y la generosidad por compartir todo lo que sabes conmigo y pues desearte que tengas mucho éxito en los planes próximos futuros y en el futuro no tan próximo también, este te estimo mucho y ya mejor, aquí le paramos, porque si no esto se va a poner este con otro tema que no es el de la Comisión, pero bueno, y pues a los partidos políticos reiterarles que con motivo de lo que hoy discutimos en esta sesión de Comisión, la intención siempre es ser incluyentes, nunca el afán es afectar a nadie, sino más bien considerar y expandir los derechos de todas las y los

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

ciudadanos que están postulados por ustedes Partidos Políticos, el Instituto no los va a dejar solo tenemos suficiente tiempo para darles el acompañamiento del asesoramiento necesario para que ustedes estén en posibilidad de cumplir con estas acciones que se acaban de aprobar por esta Comisión.

Y bueno pues Mimí, Gelis que yo creo que ya no nos vamos a ver muchas veces en estas pantallas, desearles lo mejor en lo futuro. Es cuanto Presidenta, gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Consejera Deborah, muchas gracias por sus palabras. Licenciada Italia, adelante Consejera.

La Consejera Lic. Italia Aracely García López: Sí, gracias Presidenta, veré hasta dónde puedo hablar. Pues sin el afán de ser reiterativa, en verdad reconocer el trabajo que has realizado Presidenta al frente de los trabajos de esta Comisión, este sabemos el esfuerzo, sabemos todo lo que implicó sacar adelante inclusive a veces este también permanecer con grupos de choques, y pues bueno, tenemos que reconocer que para el cumplimiento de las metas y de los objetivos pues en gran medida fue a tu liderazgo, a tu compromiso y sobre todo a esa apertura al entendimiento también con las representaciones partidistas.

También este digo, también se reconoce a todo el equipo de trabajo que está detrás de ti como ya lo mencionaste, la Maestra Juany, Daniela o sea todas las personas que te han apoyado, pero en verdad este pues sí reconocer que es un tema complicado el que vemos en esta Comisión y que tenemos la voluntad de sumar esfuerzos para seguir adelante, pero pues siempre es importante tener el liderazgo, la visión y la claridad, como en este caso como tú lo has tenido y pues mi mayor admiración y también puedes desearle a ambas muchísimo éxito sé que en muchas cosas es que se ponen a consideración, no siempre podemos coincidir, sin embargo yo creo que siempre hemos compartido el mismo objetivo.

Entonces, en verdad les deseamos todo lo mejor, muchísimo éxito, y sabemos que nos vamos a encontrar en el camino, pero nosotros con el compromiso de seguir con los trabajos y seguir con esta apertura y esta línea que ya nos han marcado, gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Consejera, muchas gracias por sus palabras obviamente, todo esto no había sido posible sin su apoyo o sea esto se vota por mayoría, sí gracias a ustedes es que esto sale adelante, Consejero Jerónimo, por favor.

El Consejero Mtro. Jerónimo Rivera García: Gracias Consejera Presidenta bueno, antes que nada quiero y quise tomar el uso de la voz ahorita porque voy a tener que retirarme cuando termine de hacer uso de la voz salió una cuestión extraordinaria, pero no quería dejar de solamente desconectarme sin avisarle a la Presidencia, a mis compañeras Consejeras Deborah, Italia, María de los Ángeles y, por supuesto, a los representantes y las representantes de los partidos políticos, quería poderlo comentar con ustedes antes de irme y bueno, también felicitarle Nohemí por los trabajos en esta Comisión con tu liderazgo en esta en esta Presidencia, por supuesto que felicito a mis compañeras Consejeras y a las y los representantes de los partidos políticos porque sabemos que son temas complicados, no porque no haya voluntad, todos queremos ampliar derechos, sino porque sabemos lo que se complica en la practicidad y en el territorio poder ir ampliando estos derechos, es complicado no es la primera vez que lo vemos con el tema de mujeres lo venimos viendo desde hace años, pero solamente así trabajando fuerte y de la mano con partidos políticos desde el poder legislativo, los organismos públicos autónomos, podemos llegar a ver escenarios como los que hemos

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

visto actualmente en Tamaulipas, también habrá en el Congreso de la Unión y también en los poderes Ejecutivos Federal y Ejecutivo.

Sí sabemos lo complicado que es en territorio y por eso también si escuchamos lo que dicen, si lo valoramos y este es un buen paso, es un primer paso que se está dando el día de hoy y todavía tenemos tiempo para poder ir mejorando y ampliándolo en la medida de lo posible.

No me despido de ti Nohemí todavía nos quedan unas horas más de trabajo, dos, tres días más de trabajo este no es una despedida tampoco de María de Los Ángeles por supuesto que no, pero si es una felicitación a tu trabajo en esta, en esta Comisión y aprovecho para felicitar los trabajos de María de los Ángeles, que inició también con esta Comisión antes de mi llegada como Consejero y que también abrió camino aquí. Una felicitación para ambas y también a las y los representantes de los partidos políticos una felicitación por acompañar todos estos trabajos y estar en las reuniones de trabajo que nos convocan y estar en estas sesiones donde se está votando.

Me tengo que desconectar, lamentablemente no me puedo quedar me tuve que desconectar hace veinte minutos salió algo que no tenía en agenda, pero nos vemos pronto, muchas gracias.

La Consejera Presidenta: Gracias Jerónimo, muchas gracias, bien este ¿algún comentario? Licenciada Esmeralda, adelante.

La Representante del Partido Verde Ecologista de México: Le quise poner las golondrinas para que escucharan que si se las vamos a poner, al Consejero Jerónimo, pero de verdad ha sido de gran aprendizaje, de admiración en este tiempo, como usted lo dice de estar apoyando y siempre tratando de cumplir los lineamientos y reglamentos

Han estado algo muy importante, tal vez a esta forma de decir como partido político eso es lo que nosotros exhortamos, en ponernos de acuerdo, sin embargo, es que ustedes entiendan nuestra perspectiva desde la participación como un partido político más, sin embargo.

La Consejera Presidenta: Licenciada Esmeralda, déjame, disculpe que le interrumpa, pero se está. Licenciado Govea tiene usted abierto el micrófono, gracias. Licenciada Esmeralda.

La Representante del Partido Verde Ecologista de México: Okey empiezo o si me escucharon, perfecto gracias, entonces no es estar en desacuerdo, sino exhortar lo que nosotros como partido político tenemos o vemos o hacemos, no vemos realidad desde nuestra trinchera.

Claro que sí saldremos a buscar a esos grupos prioritarios, ya empezamos creó varios partidos con la inclusión desde jóvenes, personas mayores adultas, definición de mujeres de diversidad sexual, entonces sería cuestión de afinar los, pero sí también bien lo dijo la Consejera Italia y también la Consejera Débora, verdad, el apoyo que vamos y no lo dudo a tener de parte de ustedes para lograr conseguir cumplir no, y eso de verdad que se agradece mucho.

Estamos, en el Partido Verde Ecologista de México estamos seguros que esto es trabajo en equipo y partiendo desde ese punto, considero que es para beneficio pues de las tamaulipecas y tamaulipecos, no que para eso estamos aquí.

Les deseamos lo mejor del éxito en la nueva encomienda que vaya a tener y estoy seguro que desde su trinchera Consejera Nohemí, Consejera María Gelis como la conocemos y el Consejero Óscar Becerra bueno no está aquí presente, pero consideró que van a tener éxito, porque son aparte de profesionales unos excelentes seres humanos y bueno, siempre están tratando de hacer cosas positivas para personas y en este caso bueno a las mujeres y ahora que vemos lo de la, de los grupos prioritarios, bendiciones, éxito y se les quiere, se les admira como personas y profesionistas. Fuerte abrazo.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Consejera Presidenta: Gracias Licenciada Esmeralda. Bien si ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Licenciada Gelis adelante, doctora perdón.

La Consejera Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería: Gracias Presidenta este, pues igual este, Nohemí para reconocer tu trabajo, para darle las gracias, quiero aprovechar a todas y todos en el seno de esta Comisión la verdad que como decían mis compañeras y compañero no es una comisión sencilla ¿por qué? porque sí sabemos y ustedes se han dado cuenta con nosotros que hemos juntos y juntas todas las personas que integramos esta Comisión construido lo que lo que hasta ahora hemos logrado y la verdad este, sé qué Nohemí o sea que reconozco todo tu trabajo porque no es sencillo encabezar trabajos este de sobre estos temas en particular me tocó, me tocó estar al frente como como lo mencionaba a Jero y de verdad reconozco que Nohemí haya tenido la templanza y el ímpetu que tuvo para continuar y aterrizar sobre todo mucho y de fortalecer y lograr aumentar lo que habíamos logrado en un inicio, de verdad es que creo que sí y lo que decía el Consejero Jerónimo es muy importante, nosotros estamos, siempre hemos estado muy conscientes de lo que implica para los partidos políticos y e inclusive para las candidaturas independientes este tipo de acciones pero yo creo que ustedes lo han visto lo hemos trabajado juntos, se ha ido paso a pasito y creo que es importante que se siga fortaleciendo todo lo que tiene que ver con inclusión, con derechos humanos, con el principio de paridad y la igualdad en materia de derechos político electorales, y entonces, pues bueno, este felicitar a Daniela, felicitar a Juany que no se encuentra aquí, por supuesto, agradecerle a Alberto y a todas las representaciones.

Este no nos despedimos, esperemos nos seguimos viendo en esta y otras y otros ámbitos, muchísimas gracias a mis compañeras consejeras y compañero consejero que integran esta Comisión. Gracias consejera.

La Consejera Presidenta: Gracias Consejera Gelis, muchas gracias por sus palabras, si bien es cierto nos tocaron momentos distintos, distintos en muchos sentidos, y es que hay que estar a la altura de lo que nos tocó, verdad, finalmente yo creo que esta Comisión en manos de quien quede le tocarán otros contextos y entonces cuándo se conocerán hacia dónde van todas este tipo de acciones, verdad para la incorporación, para la no discriminación.

Bien bueno ¿si alguien más quisiera hacer uso de la voz? De no ser así, bueno pues le solicitó Secretario que proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

El Secretario Técnico en Funciones: Con gusto Consejera Presidenta, le informo que los puntos enlistados en el orden del día ya fueron agotados.

La Consejera Presidenta: Gracias Secretario, muy bien pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, siendo las 16:32 PM (dieciséis horas con treinta dos minutos) del día 1 de septiembre de 2021, declarándose válidos los actos aquí adoptados.

Muchísimas, muchísimas gracias a todas, a todos, muchas gracias por todo, por todo su apoyo, hasta luego.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN No. 14, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2021, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.